



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVIII

Número 4 Secc. III

Lunes 13 de Julio de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME • Reglamento Municipal de Turismo • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Plan de Protección Civil • Plan Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio • Reglamento de Uso y Goce de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y Polígono Pueblo Mágico del Municipio • Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DR. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE
TURISMO

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA:

Las y los integrantes de la Comisión Municipal de Gobernación y Reglamentación por este conducto, dando cumplimiento a la obligada responsabilidad de actualizar la norma municipal en materia de Turismo y su pertinente alineamiento con las disposiciones estatales y federales que instituyen el marco de competencias de las entidades federativas y de los municipios, además de los preceptos internacionales relativos que tienen relación y/o impacto en esta actividad económica; previo acuerdo, les presentamos lo pertinente que emana, sustancialmente de las normas y disposiciones de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, esto en el texto que contiene el presente Reglamento Municipal en materia, el cual conlleva un objetivo similar a la iniciativa planteada, en su momento por el Poder Ejecutivo del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por artículo 61, fracción I incisos A), B) y C) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Uno de los sectores de la economía más afectado por medidas de distanciamiento social es el sector turístico, del cual dependen servicios como hoteles, restaurantes, comerciantes y otros servicios recreativos. Sus ingresos dependen del consumo en establecimientos, la llegada de turistas y las aglomeraciones sociales, lo que hace ser de los primeros sectores afectados en la actualidad.

Según información del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el segundo trimestre del 2020 el PIB de México tuvo una contracción de 18.9%, donde las actividades terciarias, a las cuales pertenece el turismo, mostraron una disminución del 15.6% en ese mismo periodo en comparación del año previo. El presidente de la Unión de Secretarías de Turismo de México (ASETUR), Luis Humberto Araiza, previó una pérdida de más de un millón de empleos en el sector, donde la caída será de entre 2.5 y 9.8% del PIB turístico y se prevé que la recuperación tardará al menos dos años.

También el INEGI presenta los resultados de los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística (ITAT) para el periodo enero-marzo de 2020. En el primer trimestre de este año, el Indicador Trimestral del PIB Turístico y el del Consumo Turístico Interior registraron una disminución de (-)6.3% cada uno, en términos reales frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.

- II. El Estado de Sonora se ve igualmente afectado por el sector turismo, en los últimos cinco años el turismo en Sonora ha crecido de manera considerable. El sector turístico en Sonora en el 2019 le aportó al PIB estatal el 7.1%. En el 2014, Sonora ya tenía al turismo como una industria importante, pues recibió 2 millones 457 mil turistas, de los cuales, 2 millones 261 mil para el 2019 Sonora incrementó a 5 millones 894 mil 546 turistas nacionales e internacionales, generando una derrama económica superior a los 20 mil millones de pesos. Sonora tiene por lo menos tres mercados en la industria turística: Uno es el de playas, con Puerto Peñasco, y San Carlos, principalmente, el otro segmento turístico importante es el de negocios, que se da en las ciudades de Hermosillo y Obregón de manera fundamental y el tercero es el turismo de campo, rural, gastronómico de Pueblos Mágicos y comunidades de tradición.

pág. 1



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE
TURISMO

- III. Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y el impacto que implica en la economía sonorense la actividad turística, la presente Iniciativa que someto a su consideración pretende ofrecer un instrumento útil para la toma de decisiones y seguimiento eficaz y eficiente para todos los involucrados, tanto el sector privado, particular, como el institucional o gubernamental.

Para ubicar en contexto, la industria del turismo en Sonora ha presentado un crecimiento sostenido particularmente desde los años 90's, superior al observado en otras actividades de amplia tradición en la entidad.

- IV. Sin embargo, en el caso de Sonora, no existe un dato preciso y fundamentado acerca de la contribución económica del turismo al producto interno bruto estatal, problema acentuado por la propia naturaleza de esta industria, al involucrar una compleja interacción con varias ramas productivas.

En este sentido, ¿Cómo precisar una meta deseable a alcanzar en un horizonte de mediano o largo plazo? Aunado a ello, la falta de información confiable a nivel destino sigue siendo uno de los principales retos a resolver.

Entre los diversos problemas que inhiben el desarrollo del turismo en la entidad, destacan rezagos en infraestructura, en desarrollo de productos, falta de personal capacitado, insuficiente conectividad aérea, falta de señalización turística y carencia de información turística sistematizada que en conjunto refieren a problemas de operatividad, legales y de política pública, entre otros.

- V. En Sonora, como sucede en la mayor parte del territorio nacional se carece de información turística actualizada, que pueda servir de base para el diagnóstico e impactos de esta actividad, el diseño de políticas, la toma de decisiones y elaboración de estrategias, pese a los esfuerzos realizados por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado, el INEGI, oficinas de convenciones y visitantes, centros de investigación y educación superior, entre otros.

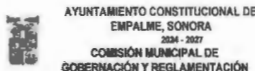
Desde una perspectiva histórica, el análisis de la información disponible permite advertir una falta de consistencia en las metodologías utilizadas tanto en la obtención de datos primarios, como en la propia producción de estadísticas y generación de indicadores del desempeño de la actividad turística.

- VI. La información de que se dispone sobre afluencia turística, se determina con base en estimaciones y operativos a grosso modo, sin asociarse con métodos y técnicas específicas, como, por ejemplo, la aplicación de entrevistas y/o encuestas continuas de internación (dada la condición y ubicación geográfica fronteriza del estado) y por destinos turísticos, donde se determine el perfil de los visitantes, su ingreso, gasto, actividades realizadas, su experiencia y nivel de satisfacción, etc.

- VII. No se ha aprovechado además el uso de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) para la generación de información eficiente y oportuna acerca del desempeño y tendencias de la actividad turística, de las características e intereses de los turistas, entre otros aspectos, que incidirían favorablemente en la innovación de esta industria en la entidad.

Hoy día, la necesidad de contar con métodos y sistemas de coordinación, análisis y difusión de la información turística ha llevado al establecimiento de numerosos observatorios turísticos a nivel global, de diversos tipos y modelos.

pág. 2



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

Mayormente éstos se han impulsado por entidades gubernamentales, procurando la integración de actores clave relacionados con esta actividad públicos, privados y académicos

VIII. En respuesta a la cada vez más apremiante y creciente necesidad de información que conlleva a un detallado conocimiento de la evolución del turismo, se plantea la creación e implementación de un observatorio turístico de Sonora, con la coordinación y apoyo operativo de centros de investigación académica, organismos públicos y privados, con el uso de herramientas de la tecnología y la información. Una integración plural le ofrece la oportunidad de obtener diagnósticos y comentarios enriquecidos desde distintos puntos de vista, todos validados desde la materia que manejan. El Observatorio Turístico de Sonora es una iniciativa de carácter continuo y permanente.

No debemos perder de vista que los observatorios en la actualidad vienen siendo una consolidación de las alianzas entre sociedad y gobierno, lo cual le permite mejorar la calidad de la gestión pública a la que está obligado este último.

IX. Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y el impacto que implica en la economía sonorense la actividad turística, la presente Iniciativa que sometemos a su consideración pretende ofrecer un instrumento útil para la toma de decisiones y seguimiento eficaz y eficiente para todos los involucrados, tanto el sector privado, particular, como el institucional o gubernamental, ello en lo que corresponde al municipio de Empalme, Sonora.

Indicadores trimestrales de la actividad turística durante el primer trimestre de 2020
https://www.mtur.mx/multimedia/estados/empalme/sonora/COG/indicadores_08.pdf

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo pertinente inserto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sometemos a la consideración para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, el siguiente proyecto de:

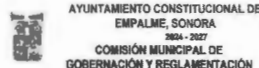
REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

Bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que es facultad constitucional y de orden legal de las y los Regidores integrantes del Ayuntamiento, iniciar ante este Órgano Legislativo Municipal los reglamentos, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Municipio, atentos en lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDA. - Que el Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la actualización de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, al interior del municipio el estado de derecho.



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

TERCERA. - Del análisis realizado a lo que es materia del presente dictamen, podemos percatarnos que, básicamente, la propuesta consiste en una iniciativa que presenta la Comisión de Gobernación y Regulación con proyecto de Reglamento Municipal de Turismo, con el propósito de armonizar esta normatividad con la Legislación Estatal y con la Ley General de Turismo y en complemento alineando este Reglamento con los principios y metas establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

CUARTA. - Que, en la norma general vigente a la fecha, se establecen las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado. Un aspecto sumamente importante que cabe destacar en el presente dictamen, es que la Ley General de Turismo, se deja establecido que el Estado Mexicano considera a los procesos que se generan por la actividad turística, una actividad de prioridad nacional; dicha prioridad quedó debidamente establecida en el artículo 1º. de la Ley General de Turismo.

QUINTA. - Que es una necesidad el contar con un Reglamento Municipal emanado de una Ley Estatal de Turismo debidamente armonizada a la Ley General de Turismo, no solamente por obligación legal del régimen transitorio mencionado, sino de imperiosa necesidad por el rubro, certeza jurídica y fortaleza al Turismo del Estado de Sonora y, por ende, al Municipio de Empalme.

SEXTA. - Que el tema del Turismo es considerado a nivel mundial una de las mayores generadoras de riqueza en todos los países y particularmente para Sonora, respecto a los millones de turistas nacionales y extranjeros que año con año ingresan al Estado; cúmulo de oportunidades que debemos aprovechar en y para el beneficio de nuestro Municipio de Empalme.

En consecuencia, de todo lo antes referido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I incisos A), B) y C) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de:

REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO DE EMPALME, SONORA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Empalme, Sonora. Esta normatividad municipal se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a las facultades que se le atribuyen al Ayuntamiento en la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo de Sonora y demás disposiciones que de ambas emanan.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio municipal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del municipio, a corto, mediano y largo plazo; Debiéndose para ello elaborar un Plan Municipal de Turismo: El Plan deberá, entre otros requerimientos, realizar un diagnóstico de sustentabilidad y establecer cada año metas cuantificables de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU/UNESCO, considerando que la Agenda 2030 se compone de 17 (ODS) Objetivos de Desarrollo Sostenible interconectados con 169 metas específicas: ODS 1 Fin de la pobreza: Erradicar la pobreza en todas sus formas. ODS 2 Hambre cero: Lograr la seguridad alimentaria y una mejor nutrición. ODS 3 Salud y bienestar: Garantizar una vida sana para todas las edades. ODS 4 Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. ODS 5 Igualdad de género: Empoderar a mujeres y niñas. ODS 6 Agua limpia y saneamiento: Garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua. ODS 7 Energía asequible y no contaminante: Asegurar el acceso a energía sostenible. ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico: Promover el crecimiento económico inclusivo. ODS 9 Industria, innovación e infraestructura: Construir infraestructuras resilientes. ODS 10 Reducción de las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países. ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades sean inclusivas y seguras. ODS 12 Producción y consumo responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. ODS 13 Acción por el clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático. ODS 14 Vida submarina: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos y mares. ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres: Proteger y gestionar sosteniblemente los bosques y la biodiversidad. ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover sociedades pacíficas e inclusivas. ODS 17 Alianzas para lograr los objetivos: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.
- II. Alinear la actividad turística municipal con los 17 ODS de la Agenda 2030 de la ONU, con especial énfasis en el ODS 8 (trabajo decente), ODS 12 (consumo y producción sostenibles (ODS 14 y ODS15 (vida submarina/vida terrestre).
- III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente; así como cumplir con la responsabilidad de sustentar el Turismo Local bajo los siguientes principios: SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO: Protección activa de los sitios de valor cultural y natural en línea con las recomendaciones de la UNESCO. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Gestión eficiente de recursos (agua, energía, residuos) para combatir el cambio climático (ODS 13).
- IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer el programa de ordenamiento turístico del territorio municipal; promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todas las personas al descanso y recreación mediante esta actividad; promoviendo el DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, dando apoyo a los productores locales, artesanos y promotores de empleo digno (ODS 8 y 9).



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible como parte de los beneficios comunitarios (ODS 10);
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo, privilegiando la INCLUSIÓN SOCIAL y dando promoción a la igualdad de género (ODS 5);
- VII. Establecer la coordinación con el Ejecutivo estatal en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio;
- VIII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- IX. La modernización de la actividad turística; sin dejar de lado lo referente a la Educación y Capacitación: La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo fomentará cursos sobre patrimonio cultural (UNESCO), turismo responsable y atención inclusiva (ODS 4).
- X. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- XI. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos; estableciendo claramente, entre otras, las siguientes Obligaciones de los Prestadores:
 - Implementar planes de gestión de residuos y eficiencia energética (ODS 12).
 - Priorizar la contratación de personal local y el uso de insumos regionales (ODS 8).
 - Garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones (ODS 11).
- XII. Colaborar en la integración y operación del Registro Nacional de Turismo de conformidad con la Ley General;
- XIII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;
- XIV. Coordinar a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal en la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y,
- XV. Propiciar los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores públicos. Generando la dinámica de asignar reconocimientos: El Municipio otorgará un "Sello de Turismo Sostenible" a las empresas que certifiquen acciones alineadas con los ODS de la Agenda 2030 de la ONU/UNESCO.
- XVI. Verificar y vigilar la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, para aplicar las sanciones a los prestadores de servicios turísticos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, de la Ley, en los términos de la Ley General de Turismo y otras disposiciones aplicables;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. AGENDA 2030: Hoja de ruta adoptada por la ONU/UNESCO que guía el desarrollo local inclusivo, la protección del patrimonio natural y cultural, y la reducción de la pobreza a través del turismo.
- II. ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO: Al registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Empalme, Sonora.
- IV. BARÓMETRO TURÍSTICO: Instrumento que tiene como objetivo principal conocer la opinión de los diversos prestadores de servicios turísticos y líderes de la opinión en la materia respecto a la evolución y tendencias de la actividad económica y turística del estado;
- V. CATÁLOGO DE LA OFERTA TURÍSTICA: Al documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
- VI. CONSEJO: Al Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- VII. COTUES: Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sonora;
- VIII. DIRECCIÓN: Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de Empalme, Sonora;
- IX. DIFUSIÓN TURÍSTICA: Acción de propagar o divulgar todos aquellos elementos que inciden en la actividad turística del Municipio, a efecto del sostener como atractivo turístico nacional e internacional;
- X. ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA: Todos aquellos agentes económicos (distintos a las asignaciones económicas directas), sociales, políticos y culturales que buscan generar la reacción positiva de inversión en el sector turístico del Municipio;
- XI. GUÍA DE TURISTA: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- XII. LEY: Ley General de Turismo del Gobierno Federal;
- XIII. LEY ESTATAL: La ley Estatal de Turismo de Sonora;
- XIV. OBSERVATORIO TURÍSTICO: Mecanismo para la planeación turística, consistente en un espacio para investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medirla y monitorearla, así como a determinar las variables que le afectan;
- XV. ODS: Objetivos de Desarrollo Sustentable;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLEMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- XVI. OFERTA TURÍSTICA: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;
- XVII. ONU: Organización de las Naciones Unidas;
- XVIII. ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO ESTATAL: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- XIX. MUNICIPIO: Al municipio de Empalme, Sonora;
- XX. MÓDULO: Creación de un módulo de información turística en una Plaza Pública.
- XXI. PAC: Programa Anual de Actividades;
- XXII. PET: Programa Estatal de Turismo;
- XXIII. PMT: Programa Municipal de Turismo;
- XXIV. PROMOCIÓN TURÍSTICA: Acción o efecto de dar a conocer productos y servicios específicos que ofrecen los prestadores de servicios turísticos en el Municipio con la finalidad de atraer turistas nacionales e internacionales.
- XXV. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contactar con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.
- XXVI. SECRETARÍA: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;
- XXVII. SECRETARÍA ESTATAL: Secretaría de Economía y Turismo del Gobierno del Estado;
- XXVIII. SECTOR TURÍSTICO: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- XXIX. TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de sus lugares de residencia habitual y que utilice algunos servicios turísticos a que se refiere este reglamento.
- XXX. TURISMO: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

XXXI. TURISMO SOSTENIBLE: Actividad que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

XXXII. REGLAMENTO: Reglamento Municipal de Turismo;

XXXIII. REGISTRO NACIONAL: Al Registro Nacional de Turismo;

XXXIV. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

XXXV. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos y como los prestadores:

- I. **Hoteles, moteles, albergues** y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista.
- II. **Agencias, sub-agencias y operadores de viaje.**
- III. **Guía de turistas**, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.
- IV. **Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares** que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista.
- V. **Centros de enseñanza de cultura y ciencia** que presten atención al turista.
- VI. **Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones** de grupos o capacitación, que generan flujos de turismo.
- VII. **Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos** destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación.
- VIII. **Operadores de convenciones y exposiciones** de recintos federales.
- IX. **Establecimientos dedicados al arte popular y artesanía.**
- X. **Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía.**
- XI. **Empresas de transporte de cualquier índole** que presten servicios turísticos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

XIII. Creadores de servicios de información turística para visitantes.

ARTÍCULO 5.- En la presentación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento le corresponderá:

- I. Al Ayuntamiento (por conducto de las y los integrantes de la Comisión de Turismo y de la Comisión Municipal de Promoción y Fomento Económico);
- II. Al titular de la Presidencia Municipal;
- III. Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- IV. A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;
- IV. Por conducto de la Dirección formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía y Turismo del Gobierno del Estado y de la instancia federal similar, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio que se generen con recursos estatales y/o federales; y,

XVII. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Al titular de la Presidencia Municipal le corresponde:

I. Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento;

II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;

III. Dirigir, por conducto de la Dirección, las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;

IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;

V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio; y,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal le corresponde:

I. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el Municipio, tales como centros de convenciones y auditorios;

II. Desarrollar y mantener actualizada la página web de negocios y turismo del Municipio;

III. Aplicar en el ámbito de competencia del Municipio, la política federal y estatal de pesca y acuicultura;

IV. Procurar la coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo del Gobierno del Estado, a fin de diseñar campañas de promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

V. Vigilar la inscripción en el Registro Nacional de las personas prestadoras de servicios turísticos;

VI. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas; y,

VII. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.

VIII. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estilen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;

IX. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la libre competencia, siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;

X. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;

XI. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;

XII. La Dirección buscara y preparara los acuerdos con autoridades Estatales y Federales pendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

- XIII. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional;
- XIV. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- XV. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamentos, o las que le confiera el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal, cuyo objetivo es desarrollar políticas públicas en materia de turismo y generar espacios de interlocución entre el sector y las personas prestadoras de servicios turísticos con la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el buen desarrollo de la actividad turística en el Municipio y tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado;
- III. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el Municipio;
- IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio; y,
- V. Las demás que se establezcan en la Ley General, la Ley Estatal de Turismo de Sonora, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:

- I. Por el titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal quien desarrollará tareas de Secretario Técnico;
- IV. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Turismo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

- V. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Promoción y Fomento Económico;
- VI. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Pesca;
- VII. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- IX. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- X. La o el Cronista Vitalicio de la Ciudad y/o del Municipio;
- XI. La persona titular del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Empalme, Sonora;
- XII. La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Empalme, Sonora;
- XIII. La persona titular de la Dirección de Acción Cívica, Cultura y Arte de Empalme, Sonora;
- XIV. Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO Servytur);
- XV. Una persona representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos;
- XVI. Una persona representante de los prestadores de servicios turísticos de agencias, sub-agencias y operadores de viaje;
- XVII. Una persona representante de la Procuraduría Federal de Consumidor (PROFECO);
- XVIII. Una persona representante del Sector Académico;
- XIX. Tres personas consejeras ciudadanas que serán electas por las autoridades municipales, mismas que serán designadas por el titular de la Presidencia Municipal; y,
- XX. Los demás representantes que acuerde el propio Consejo Municipal, los cuales el titular de la Presidencia Municipal girará oficio a distintas personas y organizaciones del sector turístico para convocar a la elección de los demás representantes.

ARTÍCULO 12. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo.

ARTÍCULO 13. El Consejo tendrá una duración de tres años a la par del inicio del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 14. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos y acciones entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos en el Municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, las áreas del Municipio que cumplen con los requisitos para ser declaradas Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; y,
- V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por bimestre en sesión ordinaria y extraordinaria cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o el Presidente del mismo. Las convocatorias a las reuniones del Consejo deberán hacerse por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación para ordinarias, y con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 18. El Programa Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento planeará, fomentará y promocionará el Turismo en el ámbito municipal, la elaboración de la propuesta quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, y esta será validada en sesión por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y presentado para su aprobación por el Ayuntamiento, al inicio de cada administración municipal.

ARTÍCULO 19. El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística del municipio, el cual deberá ser conforme las directrices previstas con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, además de que el Plan deberá, entre otros requerimientos, realizar un diagnóstico de sostenibilidad y establecer cada año metas cuantificables de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU/UNESCO.

ARTÍCULO 20. El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los atractivos turísticos del Municipio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

II. Un análisis prospectivo de las condiciones y características que revistan las actividades y servicios turísticos en el Municipio;

III. Los objetivos y estrategias de ordenación territorial del Turismo;

IV. La mención de los instrumentos normativos, financieros, de organización y demás necesarios para la materialización de los objetivos establecidos;

V. Los lineamientos para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa correspondiente;

VI. Los mecanismos o bases de coordinación entre las autoridades federales locales y municipales; y,

VII. Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con la actividad turística.

VIII. Los ODS de la Agenda 2030 de la ONU/UNESCO que tengan relación directa con el Turismo.

ARTÍCULO 21.- La Dirección coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del Turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística existente en el Municipio.

ARTÍCULO 22. La promoción turística en el Municipio se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de medios electrónicos, prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones ya sea, permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

ARTÍCULO 23. En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público, sociedades, asociaciones u organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 24. Las autoridades municipales velarán por la aplicación del Impuesto Sobre Hospedaje para promoción, asimismo en los términos que indique lo correspondiente en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 25. Las autoridades responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 26. La Dirección en el ámbito de su respectiva competencia, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía municipal.

ARTÍCULO 27. La Dirección se coordinará con la Federación y el Estado para promover y fomentar entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO V DE LA CULTURA TURÍSTICA

ARTÍCULO 28.- El Municipio, y las dependencias de la Administración Pública Municipal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

ARTÍCULO 29.- El Municipio en coordinación con La Secretaría Estatal en conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura, promoverán programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

CAPÍTULO VI DEL TURISMO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 30.- El Municipio y la Secretaría Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal y los particulares, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

ARTÍCULO 31. Con el objeto de fortalecer la oferta turística y detectar oportunidades de crecimiento del sector, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. **Turismo Social:** comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **Ecoturismo:** es un tipo de actividad turística basado en la naturaleza en el que la motivación esencial del visitante es observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local;
- III. **Turismo Cultural:** es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos/ productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico;
- IV. **Turismo Recreativo:** comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como: discotecas, bares, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- V. **Turismo de la Tercera Edad:** comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

VI. Turismo de Negocios: considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

VII. Turismo de Eventos Sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio;

VIII. Turismo Sustentable: es una forma de viajar que considera las consecuencias económicas, sociales y ambientales del turismo; y,

IX. Turismo Religioso: actividad que se realiza por motivos religiosos, como participar en rituales, visitar sitios sagrados o peregrinar.

X. Turismo de Salud: actividad estratégica para la política de turismo, que comprende desarrollar una infraestructura sanitaria y de recuperación para turistas que demandan una alta especialización, el acceso más rápido y menores costos.

ARTÍCULO 32. El Municipio podrá solicitar directamente al Gobierno del Estado, la inclusión de sus destinos, atractivos y servicios turísticos en la información remitida para la integración del Atlas Turístico de México.

ARTÍCULO 33. La Dirección impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas, en conjunto las autoridades de los gobiernos Federal y Estatal, para impulsar las acciones con los sectores social y privado para el fomento del Turismo Social.

ARTÍCULO 34. La Dirección, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 35. El Municipio promoverá y fomentará entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 36. Son servicios turísticos:

- I. Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- II. Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III. Las arrendadoras de automóviles o bienes muebles y equipo destinado al turismo;
- IV. Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos;
- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;
- VII. Los centros turísticos, museos y centros recreativos; y,
- VIII. Las demás a que se refiere la Ley y la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición de salud, religión, opiniones políticas, preferencias sexuales, ni por estado civil.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 38. La prestación de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. Las personas que presten servicios turísticos en el Municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Ser incluidos en el Registro Nacional;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Ser incluidos en el Catálogo de la Oferta Turística;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- VII. Ser incluidos en las publicaciones que emitan el Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Solicitar y recibir, por parte de la Dirección, el asesoramiento técnico tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos que proporcionen; y,
- IX. Las demás que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 40. Las personas que presten servicios turísticos en el Municipio deberán:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que se pueden presentar quejas por la prestación de sus servicios;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la autoridad competente, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;
- IX. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 41. La Dirección deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 42. La Dirección podrá utilizar, para prestar orientación y auxilio a los turistas respecto de los servicios públicos y servicios turísticos, los siguientes medios:

- I. El servicio de información telefónica;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- II. Servicios de orientación y emergencia;
- III. Módulos de información y orientación en los puntos turísticos de playa, los museos, las terminales aéreas, de autobuses y de ferrocarriles;
- IV. Medios Digitales como lo son: redes sociales, blogs, sitios web, correos electrónicos, aplicaciones móviles, etc.
- V. La instalación o colocación en puntos estratégicos del municipio, de mapas, planos, o croquis que indiquen los destinos turísticos del Municipio; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento o que proponga el Consejo.

ARTÍCULO 43. La Dirección promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 44. La Dirección, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, así como cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 45. En caso de accidentes o percances al turista, la Dirección coadyuvará con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los casos que se determine que sea necesaria la protección de la integridad de los turistas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 46.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, en la Ley Estatal y la Ley General, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;

pág. 21



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 47. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 48. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá presentar ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Economía y Turismo del Gobierno del Estado proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

ARTÍCULO 50. Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán promovidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 51. Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberán contener:

- I. Las consideraciones y los motivos que justifican la declaratoria de una superficie determinada del territorio municipal, como Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- II. La denominación y clasificación de la zona constituida;
- III. La ubicación de la zona constituida;

pág. 22



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

- IV. La superficie, polígono y delimitación georreferenciada de la zona constituida, así como los medios gráficos en los que se hagan constar, para lo cual se podrán utilizar de referencia los ordenamientos normativos aplicables en materia estadística y geográfica;
- V. La descripción de las características naturales y culturales que integren el atractivo turístico de la zona constituida, incluidos sus paisajes natural y urbano;
- VI. La determinación de las actividades y servicios turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;
- VII. La mención de los programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la zona constituida; y,
- VIII. La congruencia con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.

ARTÍCULO 52. Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las propuestas de declaratorias para Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable presentadas por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 54.- La Dirección promoverá y gestionará ante el Ayuntamiento la aprobación de la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 55.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el Municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como festivales, excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 57.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el Turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar a demás, con las demás dependencias municipal.

- I. Creación de Módulo de Atención Turística y Operatividad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

- II. Creación del primer Sistema Básico de Capacitación Turística a educación primaria y secundaria del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 58.- Corresponde a las autoridades municipales de Turismo apoyar en lo concerniente a promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las propias autoridades de turismo;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

ARTÍCULO 59.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 60.- La Dirección promoverá ante el Ayuntamiento la aprobación y protocolización de acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento y del Presidente Municipal resulten necesarias.

ARTÍCULO 61.- La Dirección promoverá a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información de los lugares históricos, museos y sitios turísticos naturales de interés al sector educativo y desarrollarla estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística de la sociedad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 62.- Las autoridades relacionadas con la industria del Turismo realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al Turismo.

ARTÍCULO 63.- Las autoridades relacionadas con la industria del Turismo participarán en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

Asimismo, establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 64.- En el Registro Municipal de Turismo quedaran inscritos por voluntad propia de los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 65.- Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la Ley Federal de Turismo; además de la información que a juicio de la Dirección sea necesaria.

ARTÍCULO 66.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su Registro Municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo o bien que se encuentre en trámites dicho registro para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el transmite ante las autoridades, estatales y/o federales.

ARTÍCULO 67.- Además de lo que señala el Art.59 , los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la Dirección se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPÍTULO IX PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 68.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Art.4 de este Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como la fase a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetaran a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 69.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento del municipio de Empalme, Sonora.

ARTÍCULO 70.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilara que, en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 71.- Los Prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTÍCULO 72.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo.
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorga a la Dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establecer el art. 35 de la Ley Federal de Turismo y lo similar en la Ley Estatal de Turismo de Sonora.
- IV. Cuando la Norma Oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO X DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 73.- Los Guías de Turista podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. **Guía General:** personas que cuenta con estudios de guías a nivel técnico reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;
- II. **Guía Especializado:** personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 74.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo y en similar correspondiente en la Ley Estatal de Turismo de Sonora.

ARTÍCULO 75.- El Guía de Turismo al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integraran el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV.- El tiempo de duración de sus servicios, y
- V.- Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 76.- Los Guías deberán informar a la Dirección, respeto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operaciones turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 77.- En ningún caso, un solo que podrá atender grupos integrado por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación en la que será suficiente un Guía por vehículo.

CAPITULO XI DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 78.- Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre turísticos con que cuente el municipio de Empalme Sonora.

ARTÍCULO 79.- Todo Promotor Turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos quienes para obtener su credencial de autorización deberá realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección la cual, entre otras cosas, deberá contener todos los datos personales del solicitante.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE TURISMO

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

- Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Economía y Turismo del Estado.
- Póliza de seguro vigente contratando por la cobertura amplia, del vehículo que pretende utilizar para la realización de sus actividades.
- Póliza de seguro vigente, contratando por cobertura amplia, del local en el que presente sus servicios.
- Copia de licencia de chofer vigente.
- Permiso expedido por el Instituto de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, en el que deflmita claramente los recorridos autorizados.
- Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
- Mapa del recorrido turístico
- Tabulador de precios.

III. Uso de un vehículo.

IV. Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para el efecto.

V. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación la Dirección la recibirá y si encuentra procedente la solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles citara al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

VI. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento para tal efecto; deberán presentar ante la Dirección la solicitud de refrenado, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

VII. La Dirección se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

- Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio.
- Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo.
- Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

- Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.

VIII. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionara su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XII LA PROTECCIÓN AL TURISMO

ARTÍCULO 81.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran.
Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 82.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos tendrá la obligación de reembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 83.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida se tomarán como referencias las Normales Oficiales Mexicanas, a falta de estas las establecidas por los organismos internacionales salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 84.- Las quejas de los turistas deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 85.- La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquier de ellos exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 86.- La Dirección promoverá ante el Ayuntamiento la firma de acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la Ley de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por turistas.

CAPITULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo promoverá ante el Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos entre la autoridad municipal y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculten a la Dirección realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

pág. 29



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en los términos de los acuerdos a que se refiere el Artículo anterior realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita.
- II. Objeto de la visita.
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador.
- IV. Ubicación física del establecimiento de las instalaciones donde se presenten los servicios turísticos que sean objeto de reporte la que incluirá calle, número.
- V. Colonia, código postal, población y entidad federativa;
- VI. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VII. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VIII. Síntesis descriptiva sobre la vista asentado los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- IX. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- X. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.
- XI. Una vez elaborada el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita y se remitirá copia a la Dirección de Padrón de Licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capítulo V de la Ley Federal de Turismo en todo caso, la Autoridad Municipal deberá sujetarse a lo que establecen las Leyes Estatales y Federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS QUEJAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS QUEJAS

ARTÍCULO 89. Las quejas del Turista deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, quien resolverá y determinará las sanciones de conformidad con la Ley General de Turismo. La Dirección brindará al turista que lo solicite la orientación necesaria para presentar su queja ante la autoridad correspondiente.

pág. 30



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 90. La Dirección, a petición de las partes, podrá citar tanto a quien haya prestado el servicio como al turista a una junta conciliatoria a fin de resolver el conflicto entre ambos. De no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos exclusivamente en calidad de enlace.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 91.- Si de la visita de verificación se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, éste deberá sujetarse a lo que establece el capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Turismo, así como en los términos de los convenios celebrados y vigentes.

ARTÍCULO 92.- La Autoridad Municipal en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. **Multa;**
- II. **Cancelación temporal** de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- III. **Cancelación definitiva** de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 93.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará a UMAS en la zona y podrán ser 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción
- III. Si se trata de reincidencia;

Se considerará el perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 94.- De conformidad con el Art.47 de la Ley Federal de Turismo las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestos por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuenta a la recepción de las quejas.

ARTÍCULO 95.- Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por la Ley en materia, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientas hasta mil quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la violación.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2024 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 96.- En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 97.- Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

ARTÍCULO 98.- En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientas hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción. Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 99.- Las infracciones a la Ley General, los casos de reincidencia y el incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas serán sancionadas por la Secretaría del Ejecutivo Federal mediante resolución acorde a la norma general y leyes aplicables y por la Dirección cuando haya convenios de colaboración tanto con la instancia federal como con la estatal.

ARTÍCULO 100.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría y/o la Dirección con fundamento en la Ley en materia se podrá impugnar conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 101.- Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 102.- La Dirección deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Dentro de los primeros tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, se deberá concretar la actualización de la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

TERCERO. - La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, deberá elaborar y/o actualizar el Plan Municipal de Turismo y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación, esto en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EMPALME, SONORA
2004 - 2027
COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE
TURISMO

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas y legales que se opongan a la aplicación del Acuerdo donde se apruebe este Reglamento.

AL PUEBLO DE EMPALME:

El C. LUIS FUENTES AGUILAR, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 1 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los habitantes del municipio hace saber; que el Ayuntamiento que presido en Sesión Ordinaria No. 21 del Honorable Cabildo celebrada el día 28 del mes de mayo del 2026, en el punto 9 del orden del día, hemos aprobado el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO** y para sus correspondientes efectos legales, su pertinente publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Empalme, Sonora; a los veintiocho días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

Da fe.



MARIA LUISA VILLASENOR ANGULO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MAGDALENA, SONORA

ADMINISTRACIÓN

2024-2027

INTRODUCCIÓN.

El presente Plan Municipal de Protección Civil tiene como propósito optimizar y transparentar el uso de los recursos públicos destinados a fortalecer la seguridad y resiliencia de la población. Lo anterior, en cumplimiento del objetivo fundamental de la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil: salvaguardar la vida y la integridad de las personas, proteger sus bienes, preservar la planta productiva y económica, así como contribuir a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, este Plan busca garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos esenciales para la comunidad, mediante una administración municipal abierta, responsable y cercana a la ciudadanía, que actúe en coordinación permanente con los distintos sectores de la sociedad para generar condiciones de bienestar y desarrollo para todas y todos los habitantes del municipio.

La implementación de este instrumento requiere el compromiso y la participación de las y los servidores públicos de la administración municipal, en cada una de sus áreas y niveles de responsabilidad. De igual manera, promueve la participación ciudadana en la concertación, coordinación y ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de una cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, bajo un enfoque transversal que priorice la prevención y el manejo integral del riesgo.

En este marco de corresponsabilidad, los sectores público, privado y social colaboran en la identificación, propuesta e implementación de soluciones sostenibles, mediante políticas públicas y acciones preventivas eficaces que favorezcan una adecuada planeación, reducción y administración de riesgos. Todo ello en estricto apego a la normatividad vigente y en concordancia con los planes, programas y estrategias establecidos en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos en los ámbitos estatal y federal.

Misión.

Proteger a la población, sus bienes y el entorno natural del Pueblo Mágico de Magdalena de Kino y localidades del municipio ante situaciones de riesgo, mediante acciones prevención, de preparación, respuesta y recuperación con enfoque comunitario sustentable.

Visión.

Consolidar un sistema municipal de protección civil eficaz, moderna y participativa, que consolide al Pueblo Mágico de Magdalena de Kino y localidades del municipio, en un referente de seguridad, resiliencia y sustentabilidad comunitaria, con plena capacidad de respuesta ante desastres naturales o antropogénicos.

OBJETIVO GENERAL

Establecer estrategias y acciones que nos ayuden a coordinar una respuesta ágil, oportuna y eficaz ante una contingencia, además de evaluar, zonificar e informar a la población sobre aquellas zonas que presenten un gran riesgo para su integridad, y de esta manera concientizar a la comunidad a tomar en consideración las medidas precautorias y seguir promoviendo las reglas que se deben de tomar como prevención al salir de casa y propias de la época.

Es así como esta Dirección Municipal de Protección Civil en conjunto con la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de la Secretaría de Protección Ciudadana, Dirección de Turismo, Cuerpo del H. de Bomberos y la B. Cruz Roja, tienen la obligación de proteger y servir a los habitantes de nuestro municipio para mitigar cualquier situación de riesgo, aportando en cada medio útiles para la gestión de emergencias importantes o cuando exista vulnerabilidad de que este problema pueda producirse.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Salvaguardar la vida, el patrimonio y el entorno de los habitantes del municipio ante fenómenos perturbadores.
2. Asegurar la operación continua de los servicios públicos fundamentales durante situaciones de emergencia desastre.
3. Transparentar la aplicación de recursos públicos asignados a la gestión integral de riesgos.
4. Fomentar la participación social activa para construir un gobierno municipal abierto y corresponsable.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, fracción III, inciso I): Establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y protección civil.
- Ley General de Protección Civil
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
- Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora
- Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora
- Reglamento Interno de Protección Civil del Municipio de Magdalena, Sonora
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Magdalena, Sonora

Antecedentes.

Magdalena de Kino es una localidad mexicana ubicada en el norte del estado de Sonora, es la segunda población en obtener el título de **Pueblo Mágico** en el estado de Sonora.

Es un pueblo mágico con una gran afluencia turística, debido a sus atractivas áreas entre las cuales se destacan el templo de Santa María Magdalena, la Capilla de San Francisco Javier, un lugar de gran devoción, la Cripta del Padre Kino, Mausoleo de Luis Donaldo Colosio, El palacio Monumental, El Colegio Juan Fenochio donde se elaboró la Constitución de Sonora, entre otros sitios importantes, así como las áreas del río Magdalena donde se llevan a cabo actividades recreativas fomentando la sana convivencia y la unión familiar.

Además de contar con este patrimonio cultural, contamos con actividades de gran relevancia donde se incrementa la afluencia turística y concentramos nuestras medidas de prevención y atención para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, como son:

- Festival del Tamal en febrero
- Festival Cultural Kino en mayo
- Tradiciones de Semana Santa en marzo-abril
- Fiestas Patronales de San Ignacio en julio
- Fiestas patronales de San Lorenzo en agosto
- Fiestas Patronales de San Ramón en agosto
- Fiestas Tradicionales de San Francisco en octubre
- Festival del Membrillo en octubre
- Tradicional desfile de Navidad

Estrategias y Líneas de Acción.

Como **pueblo mágico** se requiere de atención especial debido a que se toma en cuenta la presencia de niños, jóvenes y adultos, expuestos al riesgo de accidentes, por la realización de actividades asociadas a los festejos tradicionales.

En todos los casos se han previsto medidas y protocolos de protección civil específicos, que aseguran una acción pública adecuada y oportuna. Por ello, el Programa se despliega en tres dimensiones distintas:

- Protección a población en eventos turísticos, por desplazamiento de paseantes locales o visitantes en el municipio, y la afluencia y concentración de grandes grupos de personas en sitios recreativos y culturales;
- Protección a población en concentraciones masivas de personas participantes en la conmemoración religiosa, como peregrinaciones, representaciones al aire libre de la efeméride en escenarios abiertos y la celebración de actos litúrgicos en recintos cerrados; y,
- Protección a niñas y niños, por la suspensión vacacional de las actividades escolares que, en su mayoría, permanecen en sus hogares o en su entorno vecinal, sin vigilancia, ni cuidado de personas adultas. Operativos específicos de protección civil y reducción del riesgo de fenómenos de origen socio-organizativo. En el primer caso, además de la organización, módulos de información y puntos de coordinación de fuerzas de tarea interinstitucionales en acciones de respuesta inmediata, se prevén operativos especiales de cuidado en carreteras, así como de prevención y reducción del riesgo de ahogamientos por sumersión.

Dada la gran diversidad de eventos de celebración religiosa que, sin excepción, se llevan a cabo en el municipio, la protección civil descansa, fundamentalmente, en la acción coordinada de los Consejos Municipales del ramo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil.

Al tratarse de protección en el ámbito de la vida familiar, ésta se apoya en mensajes de orientación, con recomendaciones a los padres de familia y a los propios infantes, transmitidas en medios y redes sociales (flyers).

Para la realización del Plan de Protección Civil Municipal, se activa el Sistema Municipal de Protección Civil, apoyada en una adecuada distribución de competencias. En ello, es indispensable la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno y, especialmente de la acción preventiva de las familias.

Acciones Prioritarias

Independientemente de las acciones ya establecidas al interior de cada dependencia participante en este programa especial, es necesario enlistar las cuales son aquellas más prioritarias para realizar antes de que inicie cada festividad. Estas acciones son las siguientes:

1. Definir el personal que será el encargado de dar seguimiento a las actividades previamente definidas, así mismo, será necesario enlistar los requerimientos materiales y económicos a usar.
2. Realizar reuniones de coordinación para establecer qué medidas de prevención se aplicarán para cada evento ya sea cultural, tradicional o educativo.
3. Realizar infografías y difundirlas a los diferentes medios de comunicación al menos dos semanas antes de inicio del periodo.
4. Iniciar con la actualización del inventario de los recursos humanos y materiales que serán destinados a este periodo.
5. Establecer calendario de reuniones para la entrega de la información.

Cada una de las partes involucradas deberán actuar de acuerdo con el agente perturbador que se presente en el municipio, ya que estos agentes se monitorean desde los diferentes niveles de gobierno, además existen canales abiertos de comunicación para en caso de suscitarse un evento

extraordinario se actúa en conjunto y se mitiga el evento dando protección y salvaguarda de la población o sector donde se manifieste el evento.

Prevención, Auxilio y Recuperación

El Plan de Protección Civil Municipal, es un instrumento de planeación y operación, circunscrito en ámbito y jurisdicción del territorio municipal, integrado en conjunto con Subprogramas de Administración, Prevención, Auxilio, Recuperación y Resiliencia, Sustentabilidad, conceptuando acorde con Ley General sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil de observancia Federal, de la siguiente manera:

A. PREVENCIÓN/PREPARACIÓN: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de amenazas, incluyendo la emisión oportuna y efectiva de sistemas de alerta temprana y la evacuación temporal de población y propiedades del área amenazada, con la finalidad de que conociendo los peligros o riesgos, podemos estar en posibilidad de identificarlos, eliminarlos o reducirlos y de esta forma, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes e infraestructura urbana;

B. AUXILIO, ASISTENCIA O RESPUESTA: A la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, tendiente a preservar de la vida y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre un ámbito temporal inmediato, a corto plazo, o prolongado como una respuesta a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, que es operado a través del Plan de Emergencias, por parte de grupos especializados del sector público o privado, o por los elementos del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Rescate;

C. RECUPERACIÓN: Decisiones y acciones tomadas luego de un desastre con el objeto de restaurar las condiciones de vida de la comunidad afectada, mientras se promueven y facilitan a su vez los cambios necesarios para la reducción de desastres. La recuperación (rehabilitación y reconstrucción) es una oportunidad para desarrollar y aplicar medidas para reducir el riesgo de desastres; lo que se traduce como el proceso que da inicio durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al restablecimiento de la población afectada, con la normalización de los servicios públicos fundamentales que se hayan interrumpido o sufrido daño, para que paulatinamente se lleve a cabo la reconstrucción de manera mejorada y vuelta a la normalidad.

Identificación de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	PREVENCIÓN	ATENCIÓN O AUXILIO	RESPONSABLES
Accidentes viales	• Difusión de información para concientizar a los visitantes y la población del municipio de Magdalena.	• Llamar al número de emergencia 911 • Delimitar la zona donde ocurre el accidente • Movilizar el tránsito con ayuda del personal de tránsito	• Guardia Nacional • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Protección Civil • Bomberos • Cruz Roja
Consumo de bebidas embriagantes y sustancias narcóticas	• Horarios de venta en bares y sub-espacios • Rondines y revisiones en bares nocturnos	• Durante los rondines las autoridades se acompañan de personal de apoyo (seguridad pública)	• Municipios • Policía Municipal • Protección Civil • Secretaría de Salud
Saturación de personas en eventos masivos	• Identificar y limitar los espacios de concentración masiva • Controlar los accesos a estos espacios • Saturación de las salidas • Establecer cuerpos médicos	• Evacuación de las personas por las salidas de emergencia • Atención inmediata de las personas potenciales o lesionadas	• Protección Civil Estatal/Municipal • Cruz Roja

Fenómenos Perturbadores

Identificar los tipos de riesgos que pudieran ocurrir por concentración masiva de personas durante la temporada vacacional de Semana Santa por tipo de fenómeno:



Previsión.

Una vez identificadas las diferentes causas y procesos que dan origen a un acontecimiento en la temporada vacacional de Semana Santa, es importante realizar un análisis del comportamiento social y de la tendencia de estos acontecimientos, para tomar conciencia de las consecuencias que pueden provocar y las necesidades para enfrentarlos a través de acciones tendientes a mitigar daños causados por los mismos.

Ubicación de lugares con mayor afluencia turística

- Plaza Juárez
- Plaza Monumental
- Paseo Guadalupe
- Río Magdalena
- Plaza Pública de San Ignacio
- Plaza Pública de San Lorenzo
- Plaza Pública del Tascuri

Se realizará difusión en medios electrónicos, redes sociales, spots de radio y sitios web, para que la población tome conciencia de los riesgos presentes, a través de la Secretaría de Salud, Coordinación General de Comunicación y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Dispositivos de prevención de accidentes viales

El incremento en el aforo vehicular en las vías de comunicación terrestre, aunado a las condiciones físicas de las carreteras, atmosféricas, así como situaciones que pueden prevenirse (por ejemplo, no respetar los límites de velocidad e indicaciones viales, manejar cansado, bajo los efectos del alcohol y/o sustancias que alteren la capacidad de las personas, entre otras), son factores detonantes de accidentes carreteros.

Mitigación

Una vez iniciado el evento en curso, será necesario llevar a cabo ciertas acciones para minimizar las posibles situaciones. Para esto se enlistan una serie de medidas a aplicar:

- Difundir entre la población, a través de los medios de comunicación masiva y electrónicos, los números telefónicos de emergencia
- Gestionar, conformar, capacitar y equipar de manera coordinada con las instituciones involucradas en la atención de la población (bomberos, Cruz Roja, etc.), y distribuirlos en las principales zonas turísticas del municipio.
- Gestionar el establecimiento de Módulos de Atención Ciudadana de: primeros auxilios, protección civil, seguridad, tránsito, orientación e información
- Gestionar que las ambulancias, patrullas y carros de bomberos se encuentren en óptimas condiciones de operación y que cuenten con el suministro necesario y suficiente de combustible y equipamiento
- Organizar, ubicar y supervisar la instalación de vendedores ambulantes, responsabilizándolos de sus respectivos productos de desecho.
- Delimitar el perímetro de seguridad de centros de carga
- Verificar que los sitios donde haya empalmes de cables eléctricos estén correctamente aislados, usando un protector aislante secundario y estarán enterrados o protegidos para evitar ser pisados por los transeúntes
- Verificar que las carpas y techos de los puestos ambulantes estén correctamente anclados y que posean una estructura diseñada para el fin.
- Los puestos fijos o semifijos de alimentos llamado área caliente, en su instalación y ubicación deberán permitir espacios para la circulación de vehículos y peatones; las entradas y salidas de emergencias, pasillos o cruces deberán estar libres en todo momento, por si se requiere la intervención de los equipos de emergencia
- Todos los puesto fijos o semifijos que usen gas L.P., deben contar con el dictamen expedido por la Unidad de Verificación en la materia.

Preparación

En esta etapa se realizan las acciones encaminadas a prevenir el desarrollo de una emergencia, teniendo en cuenta las actividades a realizar y en qué lugares ya que dependiendo de los lugares de asistencia podremos tomar las medidas de prevención correctas o acorde al lugar, así como tomar acciones en caso de una contingencia que se desarrolle durante este período de tiempo.

Es importante tener una constante comunicación tanto con las fuerzas de Seguridad Pública, Dirección de Turismo, Comunicación Social, y cuando así se requiera Cruz Roja Mexicana, H. Cuerpo de Bomberos, Guardia Nacional, Policía Estatal Preventiva, lo anterior ante cualquier contingencia con el único fin de mantener a salvo a la población ante dichos eventos.

Durante estos eventos se llevarán a cabo recorridos de inspección y vigilancia por parte de esta Coordinación Municipal de Protección Civil.

La Secretaría de Protección Ciudadana apoyara con resguardo de vialidades en caso de así requerirse.

La Dirección de Turismo será guía y brindaran información de las actividades que se desarrollen en el municipio.

Auxilio

Durante estos periodos de festividades ya sea tradicionales o culturales, particularmente los jueves, viernes, sábado y domingo, se registra la movilización de turistas hacia los centros de culto religioso, de numerosos grupos de personas que participan en peregrinaciones, representación al aire libre de pasajes de la efemeride religiosa o la celebración litúrgica en locales cerrados.

Para el préstamo del auxilio en situaciones que lo requieran, se cuenta con el número de emergencia 911, el cual es integrado por varios servicios e instituciones que están al pendiente de la atención de alguna situación. Así mismo, los prestadores de servicios deberán contar con botiquín de emergencias y personal capacitado en la aplicación de primeros auxilios.

Por la gran diversidad de eventos que se realizan en el municipio, las medidas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, en lo fundamental estas acciones preventivas serán responsabilidad de las autoridades municipales, de los responsables de la organización de tales eventos y de los propios asistentes a los mismos.

Recomendaciones

A la población adulta en general: Si asiste o participa en algún evento masivo con motivo de la celebración en curso, con el fin de proteger su vida, la salud y el patrimonio familiar, se sugiere:

Evitar que acudan menores de edad o personas con capacidades diferentes (Si asisten, tómelos de la mano y no los pierda de vista).

Que porten una tarjeta de identificación con sus datos generales: nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre, alergias.

En los traslados o concentración masiva de personas, guardar orden y atender las indicaciones de los organizadores del evento (Si se emplean velas encendidas, evitar accidentes y no permitir que se acerquen a las personas o a materiales y/o productos inflamables. Evitar que las porten menores de edad)

Evitar las bebidas alcohólicas.

Reducir el riesgo de enfermedades gastrointestinales y no consumir alimentos que se expendan en la vía pública.

En caso de extravío o accidente de algún familiar, solicitar ayuda a las autoridades correspondientes y/o acudir a los módulos de información y/o auxilio.

Recuperación

Al finalizar la temporada será necesario realizar una reunión de evaluación para dar a conocer a los integrantes de cada sector, las situaciones que se hayan presentado durante la temporada del periodo vacacional de Semana Santa.

En esta reunión se deberán presentar indicadores de resultados tales como:

- Número de eventos ocurridos en las autopistas y carreteras
- Número de accidentes ocurridos en los balnearios
- Número de establecimientos que hayan incurrido en faltas a las medidas establecidas
- Número de atenciones realizadas por parte del sector salud

- Número de llamadas de emergencia 911

Entre otros, presentados por cada uno de los integrantes del comité

Reconstrucción

Este proceso consiste en alcanzar el retorno a la normalidad social y económica que prevalecía antes de sufrir los efectos de algún agente perturbador. Se busca en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

Directorio para la atención ciudadana

NOMBRE	CARGO
LIQ. ARACELI NEVAREZ GUTIERREZ	COORDINADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
MIGUEL ANGEL ORCI	COMANDANTE DEL H. CUERPO DE BOMBEROS
FERNANDA DÚRAZO	COORDINADORA DE LA B. CRUZ ROJA
LIQ. JOSE ANTONIO FLORES WASQUEZ	COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA
LIQ. FERNANDA BUSTAMANTE DEMARÁ	DIRECTORA DE TURISMO
DRA. ALEJANDRA ZEPEDA	ENLACE CENTRO DE SALUD

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los veintidós días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiséis.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ING. FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ.
Presidente Municipal



PRESIDENCIA



MAC. CARLOS HORACIO BARRERA HEGUERTY.
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA

PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

INTRODUCCIÓN

El presente Plan Municipal de Seguridad tiene como propósito fortalecer la seguridad pública, la prevención social y la atención turística en el municipio, considerando su relevancia histórica, religiosa y cultural como integrante del programa Pueblos Mágicos.

La seguridad constituye un elemento fundamental para garantizar el bienestar de la población, la protección del patrimonio histórico y la consolidación del municipio como destino turístico seguro y competitivo en el norte de México.

En el marco del Transitorio Quinto de la Ley de Planeación Federal, se establece que las administraciones públicas pueden incluir estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 en sus planes de desarrollo. Esta disposición asegura que el PMD incorpore un enfoque integral que contemple la seguridad, la sostenibilidad económica, social y ambiental en sus objetivos y acciones.

Por su parte, los artículos 136, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Sonora, el artículo 4 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y los artículos 3, 13, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, reafirman la necesidad de que los municipios establezcan estrategias de desarrollo claras, coordinadas y sostenibles. Asimismo, los artículos 118 al 123 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora definen las responsabilidades municipales en la planeación y administración de sus recursos y programas.

El artículo 115, fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la responsabilidad de garantizar la provisión y administración de diversos servicios públicos esenciales, entre ellos, la Seguridad Pública, policía Municipal y Tránsito.

La seguridad pública en Magdalena está a cargo de la Secretaría de Protección Ciudadana, operando conforme a la ley y normativas vigentes.

El Eje Estratégico 2. Magdalena Seguro, Juntos Construimos un Municipio de Paz, incluido en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, establece que, para construir un municipio de paz en Magdalena, es fundamental reconocer que la seguridad pública es la base sobre la cual una sociedad puede desarrollar todo su potencial. El municipio enfrenta el desafío de mantener y mejorar sus estándares de seguridad para convertirse en la ciudad que sus habitantes desean y merecen.

La seguridad pública en Magdalena está a cargo de la Secretaría de Protección Ciudadana y la Unidad de Protección Civil Municipal, operando conforme a la ley y normativas vigentes. La infraestructura disponible incluye una comandancia, 3 bicicletas, 3 motocicletas, 5 vehículos tipo pick-up en la SPC, un vehículo de intervención rápida equipado con sirenas y luces de emergencia, y una ambulancia para apoyos de traslado por parte de la UMPG. La corporación está compuesta por 41 servidores públicos que realizan su labor de manera admirable. Sin embargo, es necesario fortalecer y modernizar estos recursos para enfrentar eficazmente las amenazas actuales.

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, en el estado de Sonora, el 38% de la población de 18 años y más considera que la policía de su ciudad contribuye a generar una sensación de seguridad. Además, el 58.5% percibe que la policía tiene disposición para ayudarlo.

Estos datos reflejan una percepción moderada de la eficacia policial, lo que indica la necesidad de implementar estrategias que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad.

Para Fortalecer de la Seguridad como un eje transversal se debe considerar que:

- La seguridad no es responsabilidad exclusiva del gobierno; la participación de la ciudadanía es crucial. La colaboración entre autoridades y ciudadanos puede fortalecer la prevención del delito y la cohesión social. La creación de redes vecinales, comités de vigilancia y programas de denuncia anónima son herramientas efectivas para involucrar a la comunidad en la construcción de un entorno seguro.
- La igualdad en el acceso a servicios y oportunidades es esencial para prevenir la delincuencia. La implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión social, el acceso equitativo a la educación, empleo y servicios básicos puede disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia y la criminalidad. Es fundamental garantizar que todos los habitantes de Magdalena, sin distinción de género, edad o condición socioeconómica, tengan las mismas oportunidades de desarrollo.
- La incorporación de tecnologías avanzadas en la seguridad pública puede mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones preventivas y de respuesta. La implementación de sistemas de videovigilancia inteligentes, patrullas equipadas con tecnología de punta y plataformas digitales para la denuncia ciudadana son ejemplos de cómo la innovación puede fortalecer la seguridad.
- La construcción de un **municipio de paz** en Magdalena requiere un enfoque integral que combine la participación ciudadana, la promoción de la igualdad y la adopción de innovaciones sustentables en materia de seguridad pública. Solo a través de la colaboración entre autoridades y ciudadanos, y la implementación de políticas inclusivas y tecnológicamente avanzadas, se podrán crear las condiciones necesarias para una convivencia pacífica y el desarrollo pleno de la comunidad.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Sonora
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora
- Reglamentos municipales
- Lineamientos del programa Secretaría de Turismo para Pueblos Mágicos
- Bando de Policía y Gobierno Municipal de Magdalena, Sonora.

CONTEXTO GENERAL

Magdalena, es un municipio estratégico del norte del estado de Sonora por:

- Su ubicación sobre la carretera federal México-Nogales.
- Su cercanía con la frontera norte.
- Su importancia religiosa y cultural.
- Su afluencia turística regional, nacional e internacional.
- La celebración anual de las Fiestas de San Francisco Javier en octubre, además del Festival Kino en mayo, Festival del membrillo en Octubre, entre otras fiestas patronales en diferentes localidades del municipio.

Riesgos detectados:

- Violencia familiar
- Robo a comercio y servicios
- Accidentes viales
- Accidentes carreteros

Principales atractivos turísticos:

- Cripta del Misionero Jesuita Eusebio Francisco Kino
- Capilla de San Francisco Javier
- Templo de Santa María Magdalena
- Misión de San Ignacio de Caborica
- Plaza Monumental
- Mausoleo de Luis Donaldo Colosio y Diana Laura Riojas
- Palacio Municipal
- Colegio Juan Fenochio
- Corredores gastronómicos y comerciales
- Eventos religiosos y culturales

Temporadas de mayor afluencia:

- Octubre (Fiestas de San Francisco Javier)
- Mayo (Festival Kino)
- Julio (Fiestas de San Ignacio)
- Agosto (Fiestas de San Lorenzo)
- Agosto (Fiestas de San Ramón)
- Semana Santa
- Vacaciones de verano
- Puentes vacacionales

MISIÓN

Garantizar la seguridad pública, el orden y la protección de los derechos constitucionales de las y los habitantes del municipio de Magdalena de Kino, Sonora, mediante acciones preventivas, operativas y de proximidad social.

VISIÓN

Consolidar un municipio seguro, donde la ciudadanía y sus visitantes puedan ejercer plenamente sus libertades, desarrollarse en un entorno de paz y confianza, y transitar con seguridad por las calles de Magdalena de Kino.

META INSTITUCIONAL

Promover una mayor protección y seguridad ciudadana mediante acciones preventivas enfocadas en el combate a las adicciones, la prevención de la violencia escolar, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la proximidad social.

OBJETIVO GENERAL

Establecer metas y estrategias encaminadas al fortalecimiento de la seguridad pública municipal, sustentadas en los ejes de proximidad social, prevención, seguridad y protección ciudadana; así

como diseñar, proponer y ejecutar políticas públicas orientadas a la atención de la ciudadanía y al desarrollo integral del municipio.

EJE I. POR UN MUNICIPIO SIN ADICIONES

Líneas de Acción

1. Conferencias y actividades preventivas para jóvenes

Durante los meses de enero a mayo se realizarán pláticas, conferencias y actividades dirigidas a estudiantes de educación media superior, en coordinación con el Sector Salud, Instituto de la Juventud, Programa D.A.R.E. y la Dirección Municipal de la Mujer, abordando temas como:

- Prevención de adicciones.
- Ciberacoso (ciberbullying).
- Violencia digital.
- Factores de riesgo en adolescentes.

2. Educación preventiva para la niñez

Durante el mes de abril se impartirán conferencias y actividades en planteles de educación preescolar sobre:

- Uso adecuado del número de emergencias 911.
- Seguridad vial.
- Prevención de accidentes.

3. Jornadas de concientización

Durante los meses de agosto, septiembre y octubre se desarrollarán pláticas preventivas en coordinación con la Dirección de Salud Municipal y personal especializado en psicología.

4. Operativo Mochila

Implementar revisiones preventivas aleatorias en centros educativos, con la participación de padres de familia y autoridades escolares, privilegiando el respeto a los derechos humanos y los protocolos establecidos.

5. Torneos deportivos de integración

Durante el segundo semestre del año se promoverán torneos deportivos entre estudiantes de nivel medio superior y personal de la Secretaría de Protección Ciudadana, fortaleciendo la convivencia social y la prevención de conductas de riesgo.

6. Torneo Interescolar de Fútbol

Realizar un torneo de fútbol entre los distintos planteles educativos del municipio, en coordinación con la Policía de Proximidad y el Grupo D.A.R.E.

7. Educación ambiental

En el mes de septiembre se impartirán pláticas de educación ambiental a estudiantes de primaria, en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal y el Grupo D.A.R.E.

8. Prevención de incendios y accidentes

Durante octubre y noviembre se desarrollarán conferencias y actividades relacionadas con la prevención de incendios y accidentes, en coordinación con Protección Civil y el Departamento de Bomberos.

EJE II. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD

1. Coordinación Interinstitucional

Mantener una estrecha coordinación con las corporaciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno:

- Policía Ministerial.
- Policía Estatal de Seguridad Pública.
- Guardia Nacional.

Lo anterior con el propósito de fortalecer el intercambio de información y el análisis de zonas prioritarias del municipio.

2. Atención a comunidades rurales

Realizar reuniones periódicas con comisariados ejidales y representantes comunitarios para atender oportunamente las necesidades en materia de seguridad.

3. Monitoreo y videovigilancia

Fortalecer el monitoreo de comunidades rurales y zonas urbanas mediante la coordinación con el sistema de videovigilancia del C51 del Estado de Sonora.

4. Vigilancia turística

Implementar recorridos preventivos y de vigilancia en los principales atractivos turísticos y áreas de alta afluencia, garantizando la seguridad de residentes y visitantes.

5. Cobertura de eventos públicos

Mantener presencia operativa en eventos masivos, culturales, deportivos y recreativos que se desarrollen en el municipio.

EJE III. TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD VIAL

1. Operativo Escolar Permanente

Brindar apoyo vial en los horarios de entrada y salida de estudiantes de los distintos planteles educativos del municipio.

2. Control y vigilancia vial

Realizar patrullajes preventivos para supervisar el cumplimiento de los límites de velocidad y la correcta circulación de vehículos particulares y de carga.

3. Programas de educación vial

Desarrollar programas permanentes de educación vial dirigidos a estudiantes de nivel medio superior para fomentar una cultura de movilidad segura.

4. Campañas de uso de casco y cinturón de seguridad

Implementar campañas informativas y preventivas para promover el uso responsable de equipos de seguridad.

5. Prevención del alcohol al volante

Desarrollar campañas de concientización dirigidas a la población para prevenir accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

GESTIONES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Protección Ciudadana, se realizarán las siguientes gestiones:

1. Contratación de personal certificado mediante coordinación con la Universidad de Seguridad Pública del Estado.
2. Adquisición de material para actividades preventivas, conferencias y campañas de concientización.
3. Gestión de material deportivo para torneos y actividades comunitarias.
4. Adquisición de unidades radio patrulla para fortalecer la vigilancia preventiva.
5. Obtención de equipo y recursos necesarios para conferencias y actividades programadas.
6. Gestión de material didáctico para actividades en instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

BENEFICIOS ESPERADOS

La ejecución de este Plan Operativo Anual permitirá:

- Incrementar la percepción de seguridad de la ciudadanía.
- Fortalecer la prevención de adicciones y conductas de riesgo.
- Mejorar la coordinación entre autoridades y sociedad.
- Fomentar la cultura de la legalidad y la prevención.
- Fortalecer la seguridad vial y la movilidad segura.
- Brindar mayor protección a residentes y visitantes.
- Consolidar a Magdalena de Kino como un municipio seguro y atractivo para el desarrollo social, turístico y económico.

CALENDARIO GENERAL DE ACTIVIDADES

Programa: Por un Municipio sin Adicciones

Actividad	Periodo	Dependencias de apoyo
Conferencias para educación media superior	Mayo – Junio	Sector Salud, Instituto de la Juventud y Grupo D.A.R.E.
Pláticas para preescolar	Mayo	Grupo D.A.R.E. e Instituto de la Juventud
Operativo Mochila	Aleatorio durante el año	Grupo D.A.R.E. y padres de familia

Torneos deportivos	Mayo – Junio	Instituto Municipal del Deporte
Pláticas de medio ambiente	Septiembre	Ecología Municipal y Grupo D.A.R.E.
Prevención de incendios y accidentes	Septiembre	Protección Civil y Bomberos

Lineas Estratégicas

Actividad	Periodo	Dependencias de apoyo
Recorridos de prevención y vigilancia	Enero – Diciembre	Protección Civil, Turismo, Comité Ciudadano y Comité de Pueblo Mágico
Presencia en eventos masivos	Enero – Diciembre	Turismo, Deporte y Cultura

Tránsito Municipal

Actividad	Periodo	Dependencias de apoyo
Apoyo vial escolar	Enero – Diciembre	Protección Civil y Comités de Padres de Familia
Operativos de velocidad	Enero – Diciembre	Protección Civil y Servicios Públicos
Educación vial	Enero – Diciembre	Grupo D.A.R.E. y Protección Civil
Prevención del alcoholismo	Enero – Diciembre	Grupo D.A.R.E., Sector Salud e Instituto de la Juventud
Uso de casco y cinturón de seguridad	Enero – Diciembre	Policía de Proximidad, Grupo D.A.R.E. y Protección Civil

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los veintidós días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiséis.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ING. FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ. PRESIDENCIA
Presidente Municipal

MAC. CARLOS HORACIO BARRERA HEGUERTY.
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA

REGLAMENTO DE USO Y GOCE DE LA PLAZA MONUMENTAL EUSEBIO FRANCISCO KINO, PLAZA BENITO JUÁREZ Y POLÍGONO PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO I. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y el primer Polígono de Pueblo Mágico de Magdalena de Kino, Sonora entendiéndose como tales el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, parque vehicular, vialidad, comercios establecidos y giros accidentales, ornato y vegetación, así como la colocación de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que altere su estilo arquitectónico.

ARTÍCULO II. Con el fin de mantener la imagen arquitectónica de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y Primer Polígono; la Autoridad Municipal y el Comité de Pueblo Mágico establecerán las condiciones y requisitos que se deben llenar cuando autoridades distintas a la municipal o algún particular, pretenda llevar acciones que modifiquen alteren o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones que las Autoridades Municipales que se especifiquen a través de Sindicatura Municipal, Obras Públicas y Comité de Pueblo Mágico.

ARTÍCULO III. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, y a la Dirección de Obras Públicas, coadyuvando en todo momento el Comité de Pueblos Mágicos. Mismas que para efectos del presente Reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO IV. La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen y uso de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y Primer Polígono denominado "Pueblo Mágico" de Magdalena, Sonora:

- 1.- Recibir solicitudes, tramitar, expedir, negar y revocar autorizaciones y permisos de obras y/o acciones específicas que alteren o afecten la imagen de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y Primer Polígono "Pueblo Mágico".
- 2.- Determinar las zonas y edificaciones que sean sujetas a conservación del inmueble.
- 3.- Ordenar la inspección de las obras, en las edificaciones que hayan sido previamente autorizadas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el permiso otorgado, a fin de mantener la imagen de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino y Plaza Benito Juárez y Primer Polígono "Pueblo Mágico".
- 4.- Ordenar la suspensión de las obras que no cuenten con la autorización requerida o que infrinjan lo estipulado en el permiso específico.
- 5.- Aplicar y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento del ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas.

6.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal, estatal, y/o federal o el conjunto de las mismas cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

7.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiere el Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos legales y vigentes.

El H. Ayuntamiento podrá convocar al Gobierno Federal, Estatal, iniciativa privada, instituciones diversas, asociaciones y particulares a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de las dos plazas, así como del Polígono de Pueblo Mágico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO V.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino, Plaza Benito Juárez y Primer Polígono: Las fachadas de los edificios y elementos que las integran, a saber: los espacios públicos de uso común, parques, jardines, aceras, vialidades y los elementos que la integran, postes, arbolitos, herrería, bancas, depósito de residuos sólidos urbanos, fuentes, monumentos, señalamientos, ornatos, hidrantes, portales, pasillos, los colores de la paleta oficial como son fondo blanco, cenefas azul cobalto y dinteles rojo óxido.

Zonas de Monumentos Históricos: El área que comprende las edificaciones y monumentos que, por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, se encuentran vinculados a hechos de relevancia para el estado o nuestra comunidad, entre otros que se encuentran registrados en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Torreones: Edificación en forma cuadrada, constituida por arcos.

Portales: Vestíbulo, atrio o zaguán que comunica a los Torreones y que ambos son vías peatonales, espacios públicos de uso común, al ser parte de la imagen de la Plaza Monumental no podrán ser cerrados o cambiados por otro estilo arquitectónico.

Patrimonio Inmobiliario: Monumentos Históricos, Arquitectónicos que cumplen múltiples funciones: Templo de Santa María Magdalena, Capilla de San Francisco Javier, Cripta del Padre Kino, Casas Habitación de Familia Dávila, Familia Latz, que son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios.

Áreas Verdes: Superficie de terreno de uso público dentro de las Plazas y del polígono de pueblos mágicos previstos de vegetación, jardines y arbolados: estos lugares podrán ser modificados con justificación previa autorización del municipio.

Vialidad: El espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de los vehículos y peatones, considerándose dos tipos: vehicular y peatonal, según convenga al beneficio público de acuerdo con la organización del municipio.

Andadores: Vías para uso exclusivo de peatones y minusválidos, rampas sobre las banquetas, espacios para cruzar las calles.

Anuncios: Todo medio de información en el área de las plazas y perímetro de las mismas que constituye todo el primer polígono de pueblo mágico que compone: Avenidas: Niños Héroes, Benito Juárez, Alvaro Obregón, Mariano Escobedo, 16 de septiembre, Alvaro Obregón, 5 de mayo y paseo Guadalupe; Calles: Profesor Jesús Arellano, Enrique Woolfolk, José María Morelos, Mariano Matamoros, Ignacio Allende, Doctor Francisco Lanz Pérez, Isabel Navarro, Doctor Arturo Billy Irigoyen, Presbítero José Santos Sáenz, Avenida Revolución, Callejón Ocampo y Miguel Hidalgo, será regulado de la siguiente forma:

Los anuncios serán puestos a consideración de las autoridades municipales previo a su colocación para su autorización.

Los diseños podrán ser de material a base de madera, haciendo alusión al logotipo de Magdalena, Pueblo Mágico, y mostrando el nombre del comercio o casa habitación sobre fondo blanco con letra negra de tipografía estándar.

Los anuncios luminosos deberán de ser de color dorado con tipografía estándar.

No se permite la colocación en ningún inmueble en su exterior a base de lonas, letreros pintados, pendones, papelería, entre otros que no estén considerados en los párrafos anteriores.

En las banquetas se podrán poner anuncios comerciales con las medidas de 80 centímetros de ancho por 1.10 centímetros de alto, puestos por la mañana y retirados por la noche sin que obstruyan el paso de las personas.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO VI.- Para conservación y mejoramiento de la imagen de las plazas y áreas del Polígono Pueblo Mágico, tanto el Municipio, el Comité de Pueblo Mágico, así como los habitantes de Magdalena están obligados a cuidar y proteger el patrimonio pudiendo ser sujetos de sanciones correspondientes conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO VII.- Todos los portales y torreones comprendidos en la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino y Plaza Juárez deberán conservar el aspecto formal actual y no se autoriza ningún cambio o adición de elementos en su fachada, solamente el tipo de anuncio que se propone.

ARTÍCULO VIII.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural está constituido por: Los portales, torreones, e inmuebles vinculados a la historia local y nacional y los inmuebles que tengan valor arquitectónico, así como el trazado original de la plaza monumental Eusebio Francisco Kino y Juárez. Las autoridades municipales podrán celebrar convenios con los vecinos para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento de los inmuebles.

ARTÍCULO IX.- Las remodelaciones y restauraciones que se ajusten a los lineamientos de este reglamento, respetando paños exteriores y evitando todo tipo de salientes, deberán ser aprobadas por la autoridad. Así mismo, se deberán respetar la paleta de colores establecidas en este reglamento. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales deberán conservar y restaurar dichos inmuebles respetándose para todos los efectos la fisonomía original.

Cabe señalar que el área del Polígono Pueblo Mágico podrá verse modificada de acuerdo con criterios tomados de reuniones entre todos los sectores interesados. A saber, Gobierno Municipal y Comité Pueblo Mágico.

ARTÍCULO X.- A efecto de conservar la imagen de la Plaza Monumental Eusebio Francisco Kino y Juárez se deberá:

1.- Utilizar la vía pública como zona de carga y descarga de bienes y productos única y exclusivamente en el horario de las 18:00 a las 6:00 horas de lunes a viernes. Serán sujetos de sanciones quienes no respeten estos horarios, así como todas las personas que estacionen o suban automóviles o motocicletas en las banquetas.

2.- Queda prohibido el comercio ambulante, fijo o semifijo, prestadores de servicios de cualquier tipo sin la autorización del municipio.

3. El comercio fijo o semifijo que se autorice por el municipio, deberá cumplir con su ubicación exacta y con las dimensiones del espacio que le fue asignado, respetando el diseño aprobado por las autoridades, así como mantener los colores oficiales de la paleta. Todos los objetos deberán permanecer dentro del local o caseta y ocupar estrictamente el lugar designado sin añadir otros estantes fuera de la misma.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área del polígono y de las plazas.

5.- Los vecinos propietarios de inmuebles, deberán mantener la imagen exterior del frente de su casa habitación o comercio, en cuanto su diseño y forma.

6.- El color exterior de las casas habitación y comercios deberá mantener la paleta de colores y la arquitectura original sin añadir adornos, colores, lonas, diseños de anuncios sobre la pared.

7.- El Propietario de la casa habitación o comercio deberá mantener limpio el pasillo o andador correspondiente a su área.

8.- Queda prohibido fijar anuncios en el exterior de los andadores y sobre las banquetas y paredes o instalar cualquier tipo de fachada protector sobre las mismas, siendo estas de uso común de la vía pública.

9.- Es obligación de los dueños de casas o comercios garantizar la seguridad de los transeúntes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS LOCALES DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO XI.- El Arrendatario que ocupa una edificación de la plaza monumental propiedad del Ayuntamiento pagará arrendamiento en la tesorería municipal de acuerdo con un contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO XIII.- En el contrato se deberá anotar los artículos y fracciones a los que están sujetos los arrendadores, que estén directamente relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de la Plazas y Polígono de pueblo mágico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, ACERAS Y ANDADORES, FUENTES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.

DE LAS CAUSAS QUE SERÁN SUJETAS A SANCIONES

ARTÍCULO XIV.- A fin de mantener, preservar y conservar las plazas y el polígono de pueblos mágicos queda prohibido:

1.- La construcción de edificaciones de cualquier índole, que alteren la arquitectura original.

2.- La colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, carteles, pendones engomados y anuncios pintados en la pared.

3.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

4.- Grafitis, logotipos o pinturas en paredes y mobiliarios.

5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles y locales.

6.- Introducir a los jardines de las plazas carros, carretas, animales de carga y de pezuña, salvo los que autorice la autoridad por tiempo determinado.

7.- Introducir y colocar sobre aceras, andadores y jardines sillas y mesas, sea de manera temporal o definitiva, salvo los que autorice la autoridad por tiempo determinado.

8.- Obstruir la vía pública con bienes que se expendan en los comercios o con implementos de los comercios que utilicen para sus actividades, las taquerías o negocios que estén en las plazas o dentro del polígono del pueblo mágico deberán retirar las lonas e instalar el anuncio reglamentario.

9.- Arrojar basura o aguas residuales a la calle y/o jardines.

10.- Hacer mal uso de las fuentes públicas, arrojando material de desecho o bien utilizándola para aseo personal.

11.- Maltratar los árboles o cortando sus ramas.

12.- Arrojar basura sobre los jardines o en el polígono de pueblo mágico.

13.- Lavar automóviles en cualquiera de los espacios públicos

13.- Realizar cualquier actividad comercial o de servicio, o de cualquier otro tipo sin autorización del municipio en plazas o en dentro del polígono de pueblo mágico.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO XV.- Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y Obras Públicas serán las únicas encargadas de entregar licencias, autorizaciones, permisos y celebrar contratos.

ARTÍCULO XVI.- Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y Obras Públicas tendrán la facultad de refrendar o cancelar licencias, autorizaciones, permisos y contratos, conforme al presente reglamento u otras disposiciones legales o por la afectación al medio ambiente, a la salud de la población o al orden social.

ARTÍCULO XVII.- En caso de que Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento y Obras Públicas otorguen una licencia o permiso para la realización de alguna obra en las plazas o en el polígono de pueblos mágico, y que el contratista de la misma incumpla en lo estipulado, esta podría ser cancelada de inmediato durante el desarrollo de la obra y el contratista o constructor hacerse acreedor a las multas correspondientes.

Las construcciones residenciales nuevas deberán ser autorizadas por Sindicatura Municipal de acuerdo con la arquitectura del entorno.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS QUE COLINDAN CON ESTA Y DE LOS DEMAS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y VISITANTES

ARTÍCULO XVIII.- Los vecinos que rodean las plazas y que se encuentren dentro del polígono de pueblos mágicos se sujetarán a las disposiciones que marca este Reglamento en el convencimiento

de que sus locales, cualquiera que sea o no de su propiedad, forman parte del conjunto arquitectónico de las plazas y polígono.

ARTÍCULO XIX.- Los vecinos y sus visitantes deben considerar que las plazas y el polígono de pueblos mágicos forman parte del patrimonio histórico y cultural del municipio y del estado de sonora, por lo que deberán sujetarse a este y otros reglamentos y ser sujeto de sanciones correspondientes en el caso de que lo incumplan.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO XX.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

1.- La gravedad de la infracción.

2.- Condiciones socioeconómicas del infractor.

3.- Circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO XXI.- Las violaciones del presente Reglamento serán sancionadas con:

A.- Las que indique el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Magdalena, Sonora. En caso de que dicho Bando no contemplara el correctivo a dichas violaciones, se aplicarán de la siguiente manera:

B.- Amonestación

C.- Multa equivalente de 3 a 50 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Municipio de Magdalena, al momento de cometerse la infracción.

D.- Retiro de puestos, rótulos o instalaciones.

E.- Suspensión temporal del permiso o de manera permanente

F.- Incautación de mercancías y bienes

G.- Arresto precautorio por 36 horas o las que ordene el Juez.

ARTÍCULO XXII.- Las personas que realicen cualquier de las actividades reguladas por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retiradas de la vía pública sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerza su actividad por la autoridad municipal auxiliada por la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO XXIII.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que habría en el puesto se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de siete días para recogerla. Si transcurrido dicho plazo no se recoge, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO XXIV.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo con el valor que impere en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediendo a subastarse o bien donarse a una institución de servicio social, en caso de subastarse, el importe quedará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO XXV.- Es causa de retiro de puestos o instalaciones cuando las personas que se dedican a un giro comercial específico no cumplan con las obligaciones que se estipulan en los reglamentos que regulan su actividad.

ARTÍCULO XXVI.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que se usará para reparar el daño entendiéndose como reincidente al que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo establecido para tal efecto. Debe ser por falta al reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Uso y Goe de la Plaza Monumental, Plaza Benito Juárez y Primer Polígono de Magdalena de Kino, Sonora, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CCIII, Número 11 Sección I, de fecha jueves 7 de febrero de 1919.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los veintidós días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiséis.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ING. FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ
Presidente Municipal
Municipio de Magdalena, Sonora

MAC. CARLOS HORACIO BARRERA HEGUERTY
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Magdalena, Sonora

PRESIDENCIA

SECRETARIA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA SONORA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES

GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general en todo el Municipio de Magdalena Sonora, de interés público y tienen por objeto reglamentar las atribuciones y obligaciones para la protección de los animales, garantizar su bienestar, prevenir el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas; disminuir y gradualmente, mediante cambios culturales e idiosincráticos, eliminar su uso injustificado, maltrato, abuso y explotación, así como asegurar las cinco libertades del animal; y le corresponde al Ayuntamiento de Magdalena Sonora, de conformidad con el artículo 87, Bis 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y las demás relativas y aplicables.

Artículo 2. Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Magdalena;
- II. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Secretaría de Protección Ciudadana del Municipio de Magdalena, Sonora.
- IV. Protección Civil Municipal
- V. Jueces Cívicos del Municipio

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Abandono:** Es la inacción dolosa o culposa, de las obligaciones del tutor o guardián, poseedor o responsable para con un animal de compañía, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;
- II. **Adiestrador:** Persona que tiene por profesión el adiestramiento o doma de animales, es decir, la enseñanza de determinados comportamientos;
- III. **Adiestramiento:** Proceso técnico, continuo, sistemático, positivo y organizado de enseñanza- aprendizaje que tiene como objetivo lograr que un animal desarrolle o potencialice determinadas habilidades;
- IV. **Adopción:** Acto celebrado de manera voluntaria y consciente entre un tutor o guardián y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el tutor o guardián de un animal de compañía o doméstico adquiere los derechos y obligaciones respecto al animal, y cuyo objetivo será el de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal, su

- destino, así como garantizar su bienestar;
- V. **Adopción comunitaria:** Aquella adopción de perros y gatos donde conjuntamente participan vecinos y ciudadanos en general, para el cuidado de los animales en situación de calle o que no han sido llevados a ningún albergue u hogar. Los animales comunitarios deberán ser identificados y registrados ante la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, tener cartilla de vacunación actualizada, ser esterilizados y desparasitados, asimismo, buscarle adopción definitiva;
 - VI. **Albergue o refugio:** Entidad sin fines de lucro debidamente registrada ante la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, que cuenta con un espacio físico acondicionado con las medidas de higiene y seguridad necesarias para resguardar a un número limitado de animales sin tutor o guardián conocido, determinado por sus recursos humanos y económicos, y cuyo objetivo final es el de lograr la adopción de los mismos;
 - VII. **Animal:** Ser vivo, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso central especializado que le permite reaccionar de manera coordinada ante los estímulos y que posee movilidad propia;
 - VIII. **Animal de compañía:** Animal que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir en proximidad con el ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales. Es un animal domesticado que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios y que, por su adaptabilidad, interactúa con los humanos;
 - IX. **Animal de consumo:** Son todos los animales empleados como materia prima principal o accesoria para consumo en la sociedad;
 - X. **Animal de trabajo:** Aquel animal que se utiliza para beneficio del ser humano realizando trabajo físico; o aquellos que han sido adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su propietario o cualquier otra persona o animal como guía para personas con discapacidad, terapia, operativos, búsqueda de sustancias y detección de explosivos, enfermedades neoplásicas y/o de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de rescate, de exposición y para uso policiaco. En cuanto a las especies de ganado mayor consideradas de trabajo se estará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.
 - XI. **Animal doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia;
 - XII. **Animal en exhibición o cautiverio:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
 - XIII. **Animal en situación de calle:** Perro o gato que no tiene un tutor o guardián en particular.
 - XIV. **Animal silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello, sean susceptibles de captura y apropiación;
 - XV. **Animal utilizado en espectáculos o cautiverio:** Animales de cualquier especie empleados en eventos o exhibiciones públicas o bien realizando actividades para las cuales se adiestraron previamente;
 - XVI. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
 - XVII. **Bienestar animal:** Estado positivo de un animal en relación con su ambiente; el cual tendrá existencia si se cumplen las cinco libertades establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal;
 - XVIII. **Captura, Esteriliza y Suelta:** Método del Programa de Equilibrio Poblacional para el control de población de animales en situación de calle o asilvestrados que presenten un excedente;
 - XIX. **Castración:** Técnica quirúrgica destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras;
 - XX. **Criador:** Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;
 - XXI. **Crueldad animal:** La conducta deliberada de maltrato o violencia ejercida en contra de los animales;
 - XXII. **CEDES:** Comisión de Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
 - XXIII. **Diseción:** La exploración interna de órganos de un animal a quien se le aplicó la eutanasia o fue privado de la vida con el objetivo de cumplir este ejercicio;
 - XXIV. **Dirección:** Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
 - XXV. **El Programa:** El Programa de Equilibrio Poblacional (PEP) como la política implementada por el municipio y el estado respecto al cuidado de la salud pública y animal, partiendo de un control eficiente de la reproducción de perros y gatos por medio de la esterilización quirúrgica;
 - XXVI. **Escuela de adiestramiento:** Establecimiento debidamente registrado donde se llevan a cabo actividades de adiestramiento de animales de compañía;
 - XXVII. **Esterilización o castración de animales:** Cirugía realizada por médico veterinario con cédula profesional que consiste en la privación de la facultad de reproducción natural a un animal utilizando las técnicas y métodos más seguros y eficientes para el bienestar de los animales;
 - XXVIII. **Estética animal:** Establecimiento comercial debidamente registrado ante la autoridad competente dedicado al cuidado, mejora y mantenimiento de los animales de compañía en términos de salud, higiene, estética, entre otros, con

personal debidamente capacitado y acreditado para la realización de los servicios, los cuales deberán contar con certificación oficial de bienestar animal;

- XXIX. **Eutanasia:** Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, cuyo pronóstico no sea favorable, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero a la pérdida de la conciencia, seguida de paro cardio respiratorio, sin producirles dolor, con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, de conformidad con la NOM-033-SAGZOO-2014;
- XXX. **Fiscalía:** La Fiscalía Especializada en Abigeato y Maltrato Animal, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- XXXI. **Hacinamiento:** Situación en la que se encuentra demasiados animales en un lugar, sin contar con las condiciones de bienestar animal.
- XXXII. **Hotel o guardería animal:** Establecimiento comercial debidamente registrado ante la autoridad competente, dedicado al cuidado de animales de compañía, ofreciéndoles cuidados básicos en ausencia de su tutor o guardián, por una temporalidad acordada, los cuales deberán contar con certificación oficial de bienestar animal;
- XXXIII. **La Cartilla:** Cartilla de vacunación y control de atención veterinaria, es el documento que describe características de un animal, desparasitaciones, tratamientos médicos recibidos, calendario de inmunizaciones y tratamientos futuros de acuerdo con su edad, especie, sexo, raza y estado de salud, emitido y llenado por un médico veterinario con su nombre completo, cédula profesional vigente, así como domicilio. En este documento deberá contener el número de folio que arroje el Registro Municipal de Animales de Compañía o en su defecto el Registro Estatal; así como los datos del tutor o guardián responsable;
- XXXIV. **Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XXXV. **Licencia para manejo y resguardo de animales:** Licencia expedida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Protección y Bienestar Animal para resguardar animales, hacer uso de ellos en espectáculos o actividades de adiestramiento o cualquier otra actividad que implique su posesión temporal, manejo y/o resguardo, toda vez que se cumplan con los requisitos establecidos y que se otorgará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas para la realización de eventos o actividades a que se refiere la presente ley;
- XXXVI. **Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo:** El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo con su especie pueden realizar los animales, sin que se comprometa su estado de bienestar;

XXXVII. **Maltrato animal:** Todo hecho, acto u omisión de los enlistados en el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Sonora; que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como cualquier otra conducta dolosa que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones etológicas, o que ponga en peligro su vida. Quedando excluida la práctica médica veterinaria realizada conforme a la normatividad vigente, así como las actividades de enseñanza de nivel superior y/o de investigación en instituciones acreditadas por las instancias correspondientes.

XXXVIII. **Manejo de animales:** La posesión temporal de un animal para brindarle refugio, resguardo o algún tipo de servicio de salud, estético o terapéutico o bien para el aprovechamiento en actividades en beneficio del hombre;

XXXIX. **Médico Veterinario Zootecnista:** Profesional que se encarga del cuidado de la salud de los animales y de optimizar su manejo y producción, siempre procurando el bienestar animal y la seguridad de la sociedad.

XL. **Mutilación estética:** Aquella con la que no se pretende curar una enfermedad o aliviar un padecimiento. Se consideran mutilaciones estéticas la caudectomía, otecomía, cordectomía, desungulación, siempre y cuando no exista una patología, problema clínico o traumático que lo amerite, según informe de médico veterinario con cédula profesional vigente;

XLI. **Padrón:** Base de datos la Dirección, que contiene la información relativa a clínicas y hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, estéticas, hoteles o guardería animal, escuelas de adiestramiento o entrenadores independientes, toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades. Para tal efecto, serán las y los interesados quienes deberán inscribirse en dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento;

XLII. **Padrón de asociaciones y rescatistas independientes:** Base de datos de la Dirección, que contiene la información relativa a las asociaciones y rescatistas independientes. Para tal efecto, serán las y los interesados quienes deberán inscribirse de manera voluntaria en dicho padrón;

XLIII. **Padrón Municipal de perros y gatos:** Base de datos de la Dirección, que contiene la información relativa a los perros y gatos en Magdalena, Sonora, sus comunidades y localidades; la cual se podrá realizar de manera presencial o en una plataforma o aplicación digital vigente del Gobierno Municipal que ponga a disposición de la ciudadanía; en esta deberá registrarse, fotografía de frente, de perfil y cuerpo entero, nombre, sexo, especie, raza, talla y color del animal de compañía; así como nombre, domicilio, número de teléfono y/o correo electrónico del tutor guardián, por cualquier eventualidad que pudiera presentarse en caso de extravío o hallazgos; así como la especificación de esterilización o castración, en caso de contar con ello, u otra consideración que, a criterio del tutor o guardián, deba tenerse en cuenta para garantizar la salud y el bienestar del animal. Como constancia, la Dirección proveerá el número de registro en el padrón y deberá incluirse en la placa de identificación que los perros y gatos por obligación deberán portar;

- XLIII. **Perros potencialmente lesivos:** Son aquellas razas de perros que, por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno, o los que por su temperamento agresivo den muestras o indicios de violencia;
- XLIV. **Personal capacitado:** Toda aquella persona acreditada por instituciones educativas con validez oficial y/o por la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la CEDES para brindar algún tipo de atención a los animales a su cargo, la cual deberá actualizarse semestralmente;
- XLV. **Rescate:** Acción por parte la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, protección civil, seguridad pública o servicios públicos mediante protocolos de seguridad para rescatar animales que se encuentran en predios, inmuebles abandonados o semi abandonados en situación de vulnerabilidad o riesgo en su salud, integridad física o vida;
- XLVI. **Rescatistas independientes o voluntarios:** Personas de la sociedad civil dedicadas al rescate de animales en situación de calle para brindarles protección y bienestar, y que se encuentren registrados en el padrón oficial de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología;
- XLVII. **Salud:** El equilibrio armónico, biológico y emocional de las especies animales, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XLVIII. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal en cualquier forma en que este se presente, causado por diversos motivos que pongan en riesgo la salud física y emocional;
- XLIX. **Tienda de animales de compañía o mascotas:** Establecimiento comercial dedicado a la venta de animales, debidamente registrado ante la autoridad competente;
- L. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que este reglamento, la ley de Protección Y Bienestar Animal Para el Estado De Sonora, normas ambientales y las normas oficiales mexicanas en las cuales se establecen las medidas para garantizar su bienestar;
- LI. **Tutela responsable:** La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno durante toda la vida, de acuerdo con los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;
- LII. **Tutor o guardián:** Persona física o moral que tiene bajo su cuidado, adquiere o adopta voluntaria y conscientemente la responsabilidad de un animal de compañía o doméstico, y asea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar su salud física y mental, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de este reglamento y otros ordenamientos legales concurrentes, el tutor o guardián responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietario;

LIII. **Veterinaria:** También conocida como clínica veterinaria u hospital veterinario, es el establecimiento debidamente registrado ante la autoridad competente en la que se practica la disciplina médica que se encuentra dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura de las enfermedades que afectan a los animales;

LIV. **Vivisección:** Realizar un procedimiento quirúrgico, plenamente justificado, a un animal vivo y anestesiado con el objeto único de ampliar los conocimientos acerca de los procesos anatómicos, patológicos y fisiológicos de los animales; y

LV. **Zoonosis:** Transmisión de infecciones o enfermedades de los animales al ser humano.

Artículo 4. A las disposiciones previstas en el presente Reglamento, le serán aplicables de forma supletoria las contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal Para el Estado de Sonora y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 5. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología es la autoridad en el municipio de Magdalena Sonora, para vigilar el cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que, en materia de trato digno y respetuoso deberá darse a los animales de compañía; así como garantizar el bienestar de estos, evitando que se les maltrate o martirice. Le corresponde al Ayuntamiento de Magdalena, de conformidad con el artículo 87 Bis 2, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, su Acuerdo de Creación y las demás relativas y aplicables y, en su caso, sancionar su incumplimiento, en términos del presente reglamento.

Además de establecer las siguientes bases:

- I. Coadyuvar cuando sea requerida la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, con las dependencias de los diferentes niveles de gobierno que brindan protección y bienestar animal, respecto a otras especies animales;
- II. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales;
- III. Fomentar permanentemente la participación ciudadana en todas las acciones de la Dirección, con la visión del gremio veterinario, sociedad civil organizada y gobierno;
- IV. Planear y ejecutar el programa de equilibrio poblacional de perros y gatos;
- V. Fomentar permanentemente la adopción de animales de compañía;
- VI. Planear y ejecutar una política pública de educación en protección y bienestar animal en instituciones educativas, organismos públicos o privados; así como, en colonias o localidades del municipio;
- VII. Reconocer el vínculo existente entre la crueldad animal, las conductas antisociales y la violencia interpersonal para poder establecer e impulsar,

- programas preventivos, mecanismos y acciones correctivas para su combate;
- VIII. Reconocer a este gobierno municipal, a través de la Dirección como promotor de la protección y bienestar animal, prohibiéndose la práctica de matanzas o sacrificios por cualquier método de perros y gatos, salvo en el caso de eutanasia regulada en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora; así mismo, este gobierno municipal no podrá apertura refugios o albergues bajo su responsabilidad dentro del territorio municipal.

Artículo 6. Los habitantes del municipio de Magdalena, Sonora deberán:

- I. Proteger a los animales, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación a este Reglamento y a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras o autoridades; y
- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas y a través de comités ciudadanos, la cultura, protección, atención y buen trato de los animales;

Artículo 7. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Artículo 8. En el caso de perros y gatos, el Ayuntamiento Magdalena Sonora, por conducto de la Dirección, sólo permitirá la cría, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las leyes competentes y con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 9. En el caso de cremación de animales el tutor o guardián podrá trasladar el cuerpo del animal, siguiendo las disposiciones para tal caso establecidas en el presente Reglamento, o bien, la Dirección podrá prestar el servicio, tanto de recolección y traslado del cuerpo, como de la propia incineración, con el consecuente pago de derechos por el servicio.

Artículo 10. La eutanasia solo podrá ser aplicada cuando existan causas

justificadas, y deberá ser practicada por una persona médico veterinario zootecnista con título y cédula profesional vigente, utilizando métodos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y priorizando en todo momento el bienestar del animal.

Artículo 11. Las personas que, dentro del municipio de Magdalena, Sonora, realicen actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal serán sancionadas conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en el Código Penal del Estado de Sonora.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TUTORES O GUARDIANES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 12. Todo tutor o guardián de un animal de compañía, está obligado a observar las disposiciones del presente reglamento y a ofrecerle una vida digna y respetuosa.

Artículo 13. Se considera tutor o guardián de animales de compañía, a sus legítimos propietarios, poseedores y/o encargados de su resguardo y cuidado.

Los perros o gatos que se encuentran en situación de calle, se considerará propietario, tutor o guardián a toda persona que de manera habitual resguarde y/o proteja a dichos animales.

La **tutoría o propiedad** de un animal se acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- I. Registro del animal en el padrón municipal o estatal correspondiente;
- II. Cartilla de vacunación o certificado médico veterinario donde consten los datos del tutor o guardián;
- III. Contrato de adopción o documento de transferencia de propiedad;
- IV. Posesión permanente del animal dentro de un domicilio o bajo control directo de la persona acreditado por al menos tres testigos.

Artículo 14. Son obligaciones de los tutores o guardianes para con los animales de compañía a su cargo:

- I. Esterilizar o castrar a su perro o gato con un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
- II. Solicitar al médico veterinario tratante la emisión de la cartilla de vacunación y control de atención veterinaria y conservar actualizada dicha cartilla;
- III. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
- IV. Proporcionarles atención médica preventiva, o cuando se requiera, inmediata en caso de que éstos enfermen o sufran alguna lesión;
- V. Avisar a la autoridad municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a fin de prevenir una infección o epidemia en la población

en general;

- VI. Realizar el registro gratuito de perros, gatos y otras especies de animales de compañía bajo su cuidado ante la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, a través de la plataforma o aplicación digital o física vigente y adjuntar el número de folio a su cartilla de vacunación;
- VII. Proporcionarles agua y alimento en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con su especie, edad y estado fisiológico. En ningún caso se deberá forzar a estos animales para que ingieran alimento, salvo que éste no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica. Tampoco se les deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- VIII. Revisar regularmente las condiciones de mantenimiento, alimentación y alojamiento de los mismos y proporcionarles el cuidado necesario;
- IX. Deberán mantenerlos dentro de su propiedad con las medidas de seguridad necesarias para evitar que deambulen en la vía pública. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren alojados deberán:
 - a) Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo;
 - b) Garantizar la protección contra las condiciones extremas, tanto de frío como de radiación solar, proveyendo un área permanente para ambas situaciones de clima;
 - c) Estar provistos de malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o acera puedan ser atacadas o molestadas por el animal; así como para protección de los mismos;
- X. Establecer las medidas necesarias para que el animal permanezca siempre dentro del domicilio y que no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;
- XI. Proporcionar a la Dirección, toda la información que se le solicite sea por requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio;
- XII. Notificar a la Dirección, cualquier cambio en la situación del animal, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor o guardián;
- XIII. Al transportar en vehículos a los animales, deberá hacerse de manera segura; de tal forma que se salvaguarde su integridad física, la de peatones y conductores;
- XIV. En vía pública y espacios comunitarios, colocar al animal collar, pechera y correa que garanticen su seguridad y evite daños físicos o lesiones, además deberá portar placa de identificación que contenga el número de registro municipal donde se establezca la dirección y la forma de contacto del tutor o guardián responsable;
- XV. Quien posea un perro considerado potencialmente lesivo, deberá registrarlo específicamente ante la Dirección, y darle socialización temprana,

entrenamiento básico con un profesional en la materia y colocar avisos de alerta de peligro en el recinto o área de confinamiento, evitando que pueda agredir a personas u otros animales que transiten cerca de dicha área. El incumplimiento de estas disposiciones será sujeta de sanción administrativa y aplicación de medidas de seguridad;

- XVI. En el caso de perros, considerados potencialmente lesivos deberán siempre de llevar bozal de canasta que le permita jadear, cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales, siempre y cuando éste haya sido indicado expresamente por un especialista y que no ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte;
- XVII. Portar bolsas o aditamentos adecuados para recoger las heces de los animales, tanto en la vía pública como en propiedad de terceros y hacer la correcta disposición de éstas en contenedores apropiados;
- XVIII. Disponer adecuadamente de los cuerpos de animales en el caso de que éstos hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser colocados en bolsas de plástico debidamente cerradas y enviarlos a la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología o avisar al mismo para su recolección, con el consecuente pago de derechos por el servicio. También podrán sepultarlos dentro de sus patios, siempre y cuando la fosa tenga una medida de entre 0.5 a 1.0 metros de profundidad, dependiendo de la talla del animal de que se trate, y previo al entierro se aplique al cuerpo una capa considerable de cal;
- XIX. Responder penal, civil o administrativamente por los daños que el animal le cause a terceros, a otros animales y de los perjuicios que ocasione;
- XX. Derivado del incumplimiento de la fracción anterior, el tutor o guardián o tercero encargado de un animal, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento, así como en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y los demás ordenamientos estatales, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra;
- XXI. Será obligatoria para el tutor o guardián la esterilización de su animal en caso de agresión, así como en el caso de reincidencia por animal en vía pública sin supervisión;
- XXII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 15. Cuando la Dirección tenga conocimiento de un reporte de perros o gatos que se encuentren en adopción comunitaria, procederá de la siguiente manera:

- I. Por parte del personal de la Dirección, se realizará una inspección en el, o los domicilios indicados;
- II. Para que la Dirección reconozca dicha adopción, los o las adoptantes comunitarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con cartilla de vacunación al día y constancia de atención expedidas por médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
 - b) Esterilizar obligatoriamente al animal adoptado;
 - c) Promover constantemente la adopción para encontrarles un hogar definitivo;
 - d) Realizar el registro gratuito de animales de compañía bajo su cuidado ante

Dirección, a través de la plataforma o aplicación digital o física vigente y adjuntar el número de folio a su cartilla de vacunación;

Artículo 16. Todo tutor o guardián de perros potencialmente lesivos, deberá tramitar la constancia de Registro de Perros Potencialmente Lesivos ante la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que adquieran tal carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar el tutor o guardián con mayoría de edad;
- II. Presentar certificado de vacunación antirrábica y número de registro del perro;
- III. No haber sido, el tutor o guardián del perro, reincidente en la comisión de faltas relacionadas con la tenencia de perros potencialmente lesivos;
- IV. Contar con espacios adecuados, determinados por la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, de acuerdo con las necesidades físicas del perro;
- V. Contar con señalamientos de advertencia en el recinto o área de confinamiento sobre la presencia de perro potencialmente lesivo;
- VI. Presentar cartilla de vacunación y conservar actualizada dicha cartilla, expedida por médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
- VII. Contar con collar, pechera, placa y correa;
- VIII. Contar con bozal de canasta o de rejilla, los cuales les permita jadear y beber agua;
- IX. Contar con cerco o protección para que el perro no pueda tener acceso a las personas que transitan por la vía pública; y
- X. Las demás que determine la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología.

Artículo 17. En el caso de parques para caninos y/o en las áreas destinadas como exclusivas para el esparcimiento de los caninos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno respectivo, así como de este mismo Reglamento.

Artículo 18. Los tutores o guardianes de los caninos o perros deberán:

- I. Sujetarse a supervisión permanente;
- II. Llevar correa, pechera y bozal, de acuerdo con el caso;
- III. Traer bolsas y/o aditamentos para recoger las heces fecales; y
- IV. Respetar los señalamientos o reglamentos vecinales propios de cada parque o espacio exclusivo de perros o caninos, cualquiera que sea la talla del animal.

Artículo 19. En todo momento, si la Dirección tiene conocimiento o competencia por tratarse de animales de compañía, respetar a los criterios y requisitos que, mediante disposiciones de sanidad animal, determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno de la República para el manejo y transporte de animales vivos para procurar su bienestar, por lo que no entrará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Artículo 20. La eutanasia de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, previo

dictamen de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría de Salud o de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

Las disposiciones de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES A TUTORES O GUARDIANES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 21. Quedan prohibidas las siguientes conductas y actividades relacionadas con los perros y gatos:

- I. Provocar que, los perros o gatos, se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- II. Maltratar, provocar sufrimiento o la muerte, mutilar, infligir dolor, generar temor, o realizar cualquier acto de crueldad en contra de animal alguno por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. El sacrificio de animales caninos o felinos empleando métodos diversos o diferentes a los establecidos en la Ley de Protección Animal para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección de Perros y Gatos del Municipio de Magdalena Sonora, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- IV. Permitir que menores de edad o personas incapaces adquieran, posean, manipulen o comercialicen animales sin autorización y supervisión de quien ejerza la patria potestad;
- V. Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles tóxicos con el fin de envenenarlos o causarles daño;
- VI. Verter sustancias tóxicas o venenos en jardines, parques, calles y espacios públicos en general, con excepción de aquellos destinados a las campañas de control de enfermedades y fauna nociva que lleven a cabo las autoridades competentes;
- VII. Utilizar los animales en actos de magia, ilusionismo, brujería, rituales, usos tradicionales o ceremonias religiosas que les cause o pueda causar daño, sufrimiento, dolor, estrés o incluso la muerte;
- VIII. Llevar a cabo la mutilación estética o amputación de extremidades, modificación negativa de sus instintos naturales o cualquier procedimiento médico a un animal que no sea justificada;
- IX. Entrenar o azuzar animales con el fin de que agredan a otras personas, con excepción de los animales de guardia utilizados por las fuerzas de seguridad pública, el ejército y la armada;
- X. Abandonar a un animal en cualquier lugar, o que representen un peligro para su supervivencia, comprometer su bienestar al desatenderlo por periodos prolongados en bienes de propiedad particular, lanzarlo a la vía pública intencionalmente o por negligencia. En caso de que por negligencia o en forma voluntaria, el responsable lo abandone y provoque que deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como

sufrimientos al animal, el responsable deberá cubrir los daños y perjuicios que este ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que se sancione al responsable en términos del presente Reglamento.

- XI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- XII. La explotación o aprovechamiento de animales en la vía pública con o sin fines de lucro;
- XIII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIV. Queda prohibida la venta en medios impresos y digitales, y entre particulares sin autorización de la autoridad competente, por lo que queda prohibida la crianza informal, venta o trueque en domicilios particulares;
- XV. Los actos de zoofilia;
- XVI. Usar collares eléctricos y de castigo o utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XVII. No brindar a los animales atención médica veterinaria preventiva;
- XVIII. Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, estrés, sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- XIX. Dejar animales dentro de vehículos cerrados en estacionamientos o vías públicas. Las autoridades municipales podrán emprender las acciones necesarias para el rescate de animales que se encuentren dentro de vehículos cerrados antela ausencia de las personas responsables, especialmente cuando las condiciones ambientales pongan en peligro la salud y vida de los animales;
- XX. La utilización en plantones, espectáculos públicos o manifestaciones, con excepción de aquellas cuyo fin sea promover la cultura de respeto y trato digno a los animales y de los utilizados por las autoridades de seguridad pública y protección civil;
- XXI. Mantenerlos amarrados, encadenados o enjaulados sin justificación y/o por periodos prolongados que pongan en riesgo su salud e integridad física o vida;
- XXII. Mantener a los animales en condiciones no aptas de bienestar animal en azoteas, balcones o lotes baldíos;
- XXIII. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud;
- XXIV. Tener a los animales en un espacio menor al que necesitan según la especie o raza; y
- XXV. Las demás que establezca el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS CLÍNICAS VETERINARIAS ZOOTECNISTAS, TIENDAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, HOTELES, GUARDERÍAS, ESTANCIAS

TEMPORALES, ESTÉTICAS, ESCUELAS DE EDUCACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES.

Artículo 22. Las clínicas veterinarias deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Deberán estar registradas y autorizadas para su funcionamiento por la Dirección, para garantizar el bienestar animal, para el funcionamiento comercial;
- II. Los titulares de las clínicas veterinarias deberán contar con cédula profesional vigente;
- III. Contar con los permisos municipales o estatales, así como cumplir con las normas oficiales mexicanas;
- IV. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y del tutor o guardián. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; y
- V. Deberán contar con póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil, en casos de accidente o negligencia;

La Dirección podrá realizar visitas de inspección en el establecimiento para corroborar que estas cuenten con los requisitos establecidos.

Artículo 23. Las tiendas de animales de compañía o mascotas, hoteles, guarderías, estancias temporales, estéticas, escuelas de educación o adiestramiento de animales, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Deberán estar registradas y autorizadas para su funcionamiento por la Dirección para garantizar el bienestar animal y el manejo y resguardo de animales para el funcionamiento comercial;
- II. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y del tutor o guardián. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;
- III. El registro señalado en el párrafo anterior incluirá como mínimo el estado general de salud, las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del tutor o guardián, La Cartilla y desparasitaciones en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;
- IV. Deberán contar con un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente que, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, sea capaz de responder a emergencias en un tiempo razonable;
- V. Contar con personal debidamente capacitado y certificado por instituciones educativas avaladas por la Secretaría de Educación y Cultura para la realización de sus actividades dentro del establecimiento;
- VI. El espacio mínimo por animal y el tiempo de esparcimiento, si es el caso, debe contemplarse según la especie, raza, peso, talla, altura y otras características, para garantizar su protección, cuidado;
- VII. Si un animal enfermara o muriera, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al tutor o guardián, quien podrá dar la autorización para un

tratamiento veterinario o recogerlo; si la enfermedad fuera zoonótica, deberá avisar a las autoridades competentes en la materia;

- VIII. Los responsables o representantes legales de hoteles, guarderías, estancias temporales, estéticas, escuelas de educación o adiestramiento de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno;
- IX. Deberán contar con póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil, en casos de accidente o negligencia; y
- X. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 24. El adiestramiento de perros de seguridad, así como de animales de compañía, se realizará por entrenadores certificados en materia de bienestar animal por la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la CEDES toda vez que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, así mismo deberán contar con la asesoría de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad deberá contar con registro gratuito expedido por la Secretaría de Seguridad Pública y con instalaciones y alojamientos adecuados en donde se garantice el bienestar del animal, además deberá contar con licencia y un programa de bienestar animal acreditado ante la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y deberá encargarse de realizar también la capacitación de la persona o personas físicas que actuarán como manejador o manejadores.

Los adiestradores de perros potencialmente lesivos deberán contar con instalaciones debidamente protegidas con bardas con la altura suficiente para contenerlos, sin orificios por donde puedan sacar la cabeza al exterior, así como alojamiento adecuado, y contar con un plan de manejo de contingencias adecuado para garantizar el bienestar de los ejemplares bajo su custodia.

La Dirección podrá clausurar, temporal o parcialmente, el establecimiento que no cumpla con uno o más fracciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 25. Las asociaciones protectoras de animales son organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo fin principal es la protección y bienestar de los animales.

Artículo 26. Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, registradas en el padrón y en auxilio la Dirección, podrán ejercer las funciones siguientes:

- I. Brindar asesoría en materia de protección, cuidados y derechos de los animales;
- II. Promover y fomentar las buenas prácticas de manutención y cuidado de perros y gatos;
- III. Rendir los informes a la Dirección, con la periodicidad que ésta determine, sobre las acciones de apoyo que realice;
- IV. Recoger a los perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública y, previo aviso a la Dirección, entregarlos en adopción, o bien, entregarlos para su resguardo en los albergues autorizados, en casos excepcionales que así lo determine su titular, para que éste disponga lo conducente; y
- V. Recoger a perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública para esterilizarlos, (captura, esteriliza y suelta).

Artículo 27. Las asociaciones protectoras de animales podrán coadyuvar con la Dirección, en las campañas de vacunación, desparasitación y esterilización de perros y gatos.

Las asociaciones protectoras de animales y demás autoridades podrán colaborar con la Dirección, en las campañas que se implementen, sobre todo cuando se trate de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, promoción de la cultura del respeto a los perros y gatos y demás acciones para la protección de los animales y el desarrollo de las políticas materia de este Reglamento.

Artículo 28. Las asociaciones protectoras de animales, los rescatastas o voluntarios independientes y demás personas físicas o morales que lleven a cabo de manera independiente campañas de salud, esterilización y vacunación de animales de compañía, deberán informar a la autoridad municipal sobre sus resultados, a fin de contar con información estadística que permita la mejor conducción de las Políticas Públicas Municipales en materia de protección y bienestar animal, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Artículo 29. Cuando se realicen esterilizaciones o castraciones en perros y gatos, estos deben de llevarse a lugares adecuados, con todas las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 30. La Dirección y las asociaciones protectoras de animales, las y los rescatastas o voluntarios independientes y demás personas físicas o morales en la materia de protección animal, promoverán la adopción de los perros y gatos abandonados como parte de la política pública municipal en la materia, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales como método de control o erradicación de la población.

En tanto son colocados en adopción, los animales abandonados quedarán en resguardo de los albergues autorizados por la Dirección conforme al presente Reglamento.

Artículo 31. La Dirección hará del conocimiento de la autoridad federal competente cualquier incidente que involucre animales silvestres que requieran atención y que se localicen en las zonas de playas, las riberas o cualquier otro espacio físico de jurisdicción federal, y colaborará con ésta para la atención de cualquier contingencia

o emergencia ecológica que afecte o pueda afectar a la fauna silvestre o su hábitat.

CAPÍTULO VII DE LOS ALBERGUES

Artículo 32. Los albergues podrán servir como instrumentos de apoyo o sitios de resguardo para la Dirección, por medio de la celebración de convenios de colaboración.

Artículo 33. Los establecimientos que se consideren albergues deberán estar registrados en el Padrón la Dirección y en coordinación con ésta último, podrán:

- I. Fungir como refugio para aquellos perros y gatos que carezcan de tutor o guardián, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;
- II. Ofrecer en adopción a los perros y gatos que se encuentren en buen estado de salud apersonas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida digna.
- III. Difundir entre la población información sobre el buen trato, la tutela responsable y la esterilización temprana que se debe dar a los animales, creando un programa educativo permanente;
- IV. Crear vínculos entre organismos de asistencia social, adiestradores, asociaciones de protección de animales y servicios de salud, para promover programas de colaboración para el entrenamiento de animales del albergue como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos;
- V. Mantener un registro y llevar seguimiento mediante el cual queden inscritos los animales que se reciban y aquellos que se entreguen en adopción junto a sus características básicas como son su sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas u otros datos de identificación que puedan ser útiles;
- VI. Servirán como lugar de resguardo para aquellos animales que hayan sido asegurados como medida derivada de un procedimiento administrativo o legal, mediante convenios de colaboración con la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología; y
- VII. Los demás que establezca la Dirección.
- VIII. La Dirección podrá supervisar, verificar y sancionar, si es el caso, en el ámbito de sus facultades en materia del presente Reglamento.

Artículo 34. Los particulares que adopten a un animal deberán cumplir con los requisitos que el albergue estipule.

Artículo 35. La operación y registro de los albergues estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Las actividades del albergue deberán ser acordes con los usos del suelo, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Su funcionamiento e instalaciones deben cumplir, en todo caso, con las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás

disposiciones aplicables para brindar bienestar al animal;

- III. Podrán ser operados en coordinación con las asociaciones protectoras de animales; y
- IV. Las demás que determine la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología.

CAPÍTULO VIII

DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

Artículo 36. Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales en la enseñanza e investigación científica, ya sea que ésta se realice por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Los lugares e instalaciones en los que se crien y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza o investigación, deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 37. Quedan prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación que atente contra la integridad de los animales, exceptuando aquellas que se realicen con fines docentes, didácticos o de investigación.

Artículo 38. En la utilización de animales caninos y felinos en la enseñanza o en la investigación científica se seguirán los siguientes principios:

- I. El bienestar animal es un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación, así como en el cumplimiento de sus objetivos;
- II. En el Estado de Sonora quedan prohibidas las prácticas de vivisección, disección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primaria, secundaria y preparatoria, las cuales podrán ser sustituidas por gráficas, fotografías, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.
- III. Ningún estudiante de nivel básico o de educación media superior, podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, por lo que el docente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria.
- IV. Quedan exentos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, las escuelas de nivel licenciatura, posgrado e investigación con orientación médica veterinaria y a fines, para los cuales es necesaria la práctica con animales.
- V. Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se les dará eutanasia inmediatamente al término de la operación.
- VI. En la investigación, el uso de animales sólo se justifica cuando ésta tenga como propósito la conservación de las especies, obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento de la salud y del bienestar de humanos y animales, o de la productividad de éstos últimos;

- VII. El uso de animales sólo se justifica cuando no exista algún método alternativo que los sustituya; y
- VIII. En el caso de que el uso de animales sea estrictamente necesario, se deberá procurar la utilización de la menor cantidad de ejemplares, el empleo de técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso.

Artículo 39. Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio.

Artículo 40. Queda prohibida la utilización de animales en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica educativa;
- III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad comercial; y
- IV. Cuando tenga por objeto realizar pruebas de cosméticos.

CAPÍTULO IX

DEL REPORTE O DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 41. Cualquier persona podrá reportar o denunciar ante la Dirección o Seguridad Pública Municipal, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 42. El reporte o denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio electrónico o telefónico, indicando el nombre y domicilio de la persona denunciante y de la persona denunciada, si se contare con la información, así como una narración de los hechos y/u omisiones materia de la infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. La admisión de la denuncia no prejuzga sobre la acreditación de afectación a un interés personal y directo.

Artículo 43. Toda persona que tenga conocimiento de que un perro o un gato ha agredido a alguna persona, o a algún otro animal, está obligada a denunciar de inmediato el hecho ante la Dirección o Seguridad Pública Municipal, en su defecto, al Centro de Salud u Hospital más cercano si la persona sufrió alguna herida.

Artículo 44. Si por cualquier circunstancia, alguna autoridad distinta a la Dirección tuviera conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, deberá hacerse de su conocimiento a esta Dirección y de forma inmediata turnar el caso a Seguridad Pública Municipal.

Artículo 45. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología podrá:

- I. Ordenar, practicar y realizar visitas de inspección para el reconocimiento de hechos u omisiones, planteados en los reportes que reciba y de ellas se inferan

datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, o bien, de manera oficiosa cuando, dado el caso, advierta el incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como determinar; y

- II. Ejecutar la imposición de medidas de seguridad, calificar las actas y ejecutar las resoluciones dictadas conforme al Bando de Policía y Gobierno. Para ejecutar dichas acciones podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

Artículo 46. Los expedientes de reporte o denuncias que se formaren concluirán por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por haberse aplicado el reglamento o dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a este Reglamento.

Artículo 47. Los procedimientos que se instauran con motivo de las denuncias presentadas se resolverán conforme al presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Ley y las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO X

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 48. La Dirección, está facultada para llevar a cabo visitas de inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección a que se refiere el presente capítulo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa habilitación de días y horas inhábiles que realice la Dirección. Estas visitas podrán ser con apoyo de personal de protección civil y seguridad pública del municipio.

Cuando haya indicios claros de maltrato o crueldad animal, las y los inspectores acreditados podrán hacer el rescate, aseguramiento y resguardo correspondiente de perros y gatos cuya vida se encuentre en riesgo.

Artículo 49. El inspector al momento del rescate de perros o gatos en abandono se conducirá de la siguiente manera:

- I. En caso de no encontrarse el tutor o guardián del animal, al momento de la visita, se procederá a dejar citatorio con carácter urgente, para que este acuda a comparecer a la Dirección el día y hora señalada, de hacer caso omiso al citatorio se procederá al rescate, así mismo es muy importante que el o los inspectores tomen evidencia gráfica, fotografías y video grabación, de todo lo observado en la visita;
- II. El inspector debidamente acreditado podrá acompañarse de un médico veterinario, mismo que con base en sus conocimientos médicos realizará una valoración y determinará el estado de salud del animal, así como el riesgo e

- inminente peligro en que este se encuentre;
- III. Una vez valorada la situación, y si se determina que tanto la salud como la vida del animal se encuentran en riesgo, el inspector informará la situación al Dirección;
- IV. En caso de que el Director gire la instrucción al inspector para el rescate del animal, este procederá al rescate con apoyo del personal de la misma dirección o de protección civil y seguridad pública procederá a elaborar el formato de medidas de seguridad y notificará a los elementos la ejecución de dichas medidas procediendo al rescate; el ingreso al domicilio tendrá como único objetivo el rescate y salvaguarda del animal, buscando siempre alternativas para causar el menor daño posible al domicilio;
- V. Encaso de que el animal se encuentre lesionado o muerto, o ante la probable comisión de algún delito, el inspector solicitará a los elementos de Seguridad Pública Municipal elaboren el informe policial homologado (IPH), así mismo se les solicitará avisen a servicios periciales y acudan a hacer el levantamiento correspondiente, y a continuación sea turnado a fiscalía;
- VI. Una vez rescatado el animal el inspector le informará al Director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, y este a su vez dará la instrucción correspondiente para trasladar al animal a una clínica veterinaria, hogar temporal, refugio o a la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología.
- VII. De todo lo actuado y acontecido es obligación de los inspectores que intervengan en la diligencia, levantar acta circunstanciada de hechos.

Artículo 50. Las autoridades municipales podrán emprender las acciones necesarias para el rescate de animales que se encuentren dentro de predios cerrados y/o abandonados ante la ausencia de las personas responsables, especialmente cuando las condiciones ambientales pongan en peligro la salud y vida de los animales.

Artículo 51. Para practicar las visitas de inspección, el personal autorizado por la Dirección; deberá estar provisto con el documento oficial de identificación que lo acredite como tal, así como de la orden de verificación escrita fundada y motivada, donde se autoriza o comisiona al personal a realizar la diligencia.

Artículo 52. La visita de inspección se entenderá con el tutor o guardián del animal, en caso de no encontrarse, se le dejará citatorio para que comparezca ante la Dirección, en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando esta sea mayor de edad.

Artículo 53. Al iniciar la visita de inspección, el personal autorizado o comisionado deberá identificarse debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de verificación respectiva y le entregará al visitado el original de la misma con firma autógrafa, conservando para el expediente copia auténtica, firmada con fecha de recepción por el visitado.

Acto seguido, el personal autorizado requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo

constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

Artículo 54. En toda visita de inspección se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos contenidos en ella.

Artículo 55. El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 56. La Dirección; procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 57. En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 58. Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este Reglamento dicte la Dirección, encaminadas a proteger la integridad y salud de los animales; así como para evitar daños que pudieran causar los animales a las personas.

Artículo 59. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato, o ante flagranza, cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública o digitalmente, sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada, representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles, hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves, se ofrezcan para fines de propaganda o premiación, se transporten o movilicen contraviniendo las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, además de las medidas consideradas en otros ordenamientos aplicables:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, el aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas;
- II. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.
- III. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos

con animales, donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;

- IV. Clausura definitiva cuando exista reincidencia, en los casos que hayan motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin sea realizar actos prohibidos por el presente Reglamento;
- V. Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, con relación a la protección a los animales.
- VI. Cuando la autoridad competente, según corresponda, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, deberán indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.
- VII. Los inspectores estarán facultados para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en este artículo.
- VIII. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, carácter coactivo, temporal y preventivo y se ordenarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 60. Se consideran medidas de seguridad:

- I. Resguardo de perros y gatos para observación clínica por un período de 10 días;
- II. Captura o aseguramiento precautorio de perros y gatos;
- III. Esterilización o castración de perros y gatos;
- IV. Eutanasia de animales por la urgencia del caso;
- V. Retención en confinamiento adecuado para perros y gatos; y
- VI. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 61. La Dirección podrá decretar el aseguramiento precautorio de perros y gatos cuando:

- I. No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada;
- II. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud de las personas; y
- III. No se justifique la legal procedencia del animal.

Artículo 62. Al asegurar animales, la Dirección podrá designar a la o al infractor como depositaria o depositario, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto;
- II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor; y
- III. El motivo del aseguramiento no sea por maltrato por parte del infractor.

Artículo 63. La medida de seguridad impuesta se levantará cuando:

- I. Se justifique la legal procedencia del animal;
- II. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
- III. Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y

- IV. Se acredite que no existe un riesgo inminente para la salud de las personas.

Artículo 64. Las autoridades competentes podrán, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal, ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, a la eutanasia de animales de conformidad con las normas oficiales mexicanas, siempre y cuando se cuente con el sustento de que tienen algún padecimiento terminal o puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano.

Artículo 65. Cuando la Dirección realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los perros o gatos asegurados a las instituciones registradas y debidamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 66. Las medidas de seguridad se decretarán acorde a lo previsto en la visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 67. Para el establecimiento de medidas de seguridad, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo XI de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPTURA DE LOS ANIMALES

Artículo 68. La Dirección podrá proceder a la captura de perros y gatos, cuando:

- I. Sean agresores;
- II. Representen un riesgo para la población animal y humana y se encuentren deambulando por la vía pública sin tutor, guardián o responsable aparente;
- III. Manifiesten signos de rabia u otras enfermedades transmisibles, tales como, coccidioidomicosis, giardia, toxoplasmosis, leptospirosis, escabiosis (sarna), ántrax, entre otras que pueda determinar un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
- IV. Animales rescatados de abandono en domicilio, predios, o situación de maltrato;
- V. Sean entregados para traslados por dependencias de gobierno u organismos públicos, o privados, tales como Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos, Protección Civil Municipal, Fiscalía General del Estado de Sonora u otros.

La Dirección, solamente resguardará a los animales capturados en la vía pública y los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos con el objetivo de valorar la salud de los animales, integrarlos en el programa permanente de adopción.

En caso de que un perro o gato sea reclamado y quien lo reclama acredita tener el carácter de tutor o guardián, le será devuelto el animal, previa aplicación de la vacuna contra la rabia y previo pago de los daños que en su caso hubiese ocasionado, de la infracción impuesta y de los gastos erogados en su atención y alimentación.

Artículo 69. Cuando los perros y/o gatos capturados porten placa de identificación o se pueda identificar a sus tutores o guardianes en cualquier otra forma, los responsables de su guardia tan pronto como los reciban, notificarán por cualquier medio eficaz al tutor o guardián que aparezca en aquella para que le sea entregado.

Artículo 70. Si transcurrido 24 horas a partir de su captura nadie reclama al perro o gato, o quien lo reclama no acredita el carácter de tutor o guardián, o no es cubierta la infracción impuesta, quedará a disposición de la Dirección, quien decidirá, en caso de que el animal esté sano y no ponga en riesgo a los demás animales, incluirlo en el sistema de adopción o entregarlo a un albergue para su adopción, lo cual se llevará a cabo previa desparasitación y esterilización.

Artículo 71. El reporte de observación médica del perro o gato será manejado por la Dirección, y lo informará a los afectados, al tutor o guardián y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando así sea requerido.

Artículo 72. En el caso de que un perro o gato haya agredido físicamente a una o más personas, en la vía pública o en domicilio particular, será obligatoria la observación médica del animal por parte de la Dirección, por un periodo de diez días a partir de la fecha de agresión, como medida de seguridad. Los gastos que esto genere correrán a cargo del guardián o tutor del perro o gato agresor, salvo los casos en que la agresión sea en vía pública entre dos o más animales, sin la supervisión de sus tutores o guardianes.

Artículo 73. En el caso de que un perro o gato haya agredido físicamente a uno o más animales, en la vía pública o en domicilio particular, los gastos que esto genere correrán a cargo del tutor o guardián del perro o gato agresor.

Al tutor o guardián del perro o gato agresor se le impondrá una multa por el Juez Calificador o Cívico y, en caso de reincidencia, se procederá al aseguramiento del animal por parte de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier materia a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74. Se consideran infracciones, las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 75. Las infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Juez Calificador o Cívico perteneciente al municipio, por conducto de la Dirección o a través de las o los inspectores acreditados para efectos de llevar a cabo la práctica de diligencias a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento e imponer sanciones por infracciones.

La o el titular de la Dirección, podrá acreditar como inspectores para los efectos del párrafo anterior, a personal de la propia Dirección, protección civil, seguridad pública, o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Municipal, previa

conformidad de la o el titular de la dependencia de que se trate.

Artículo 76. Tratándose de infracciones cometidas en flagrancia, en las que no haya duda sobre la identificación del infractor, al ser sorprendido al momento o inmediatamente después de cometer la infracción, los inspectores debidamente acreditados procederán conforme a lo siguiente:

- I. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre e identificándose con su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, que lo faculta para llevar a cabo este tipo de diligencias.
- II. Comunicarán al infractor la falta cometida y las disposiciones jurídicas contravenidas y dará el uso de la voz al infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. De resultar procedente, notificará a la o el infractor la multa que corresponda por medio de la entrega de la boleta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 77. Son infracciones a lo establecido en este Reglamento:

- I. No registrar la tutela o guardia de su animal de compañía ante la Dirección;
- II. No colocar a sus animales de compañía placa de identificación;
- III. No brindar trato digno a los animales de compañía o atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;
- IV. No alimentar, inmunizar o desparasitar oportuna y sistemáticamente a los animales de compañía;
- V. No mantener a los animales de compañía en condiciones de mantenimiento, cuidado y alojamiento necesarios;
- VI. No brindar a los animales de compañía los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;
- VII. No contar con señalamientos de advertencia en la casa habitación o predios donde se resguarden perros potencialmente lesivos;
- VIII. No colocar collar, correa y en su caso pechera a los perros y gatos para transitar por la vía pública;
- IX. No colocar bozal de canasta a perros potencialmente lesivos para transitar por la vía pública;
- X. Transportar a perros y/o gatos en aditamentos o jaulas que no cuenten con la ventilación y amplitud necesaria;
- XI. No recoger las heces fecales o excreciones que arrojen sus perros y gatos en la vía pública, parques, jardines, propiedades de terceros, el propio domicilio y/o no depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello;
- XII. No mantener los animales de compañía dentro de su domicilio o propiedad;
- XIII. No presentar la cartilla y/o certificado de atención médica veterinaria, cuando le sea requerido por la Dirección;
- XIV. Entorpecer las labores de captura o inspección del personal autorizado por la Dirección;
- XV. No presentar cualquier documentación relacionada con el cuidado de su perro o gato cuando le sea requerido por la Dirección;
- XVI. Provocar o incitar a los perros y/o gatos a la agresión de otros animales, cosas o

personas;

- XVII. Utilizar perros o gatos para peleas;
- XVIII. Maltratar físicamente, provocar sufrimiento, mutilar, infligir dolor, generar temor o realizar cualquier acto de crueldad en contra de perros y gatos, ya sea por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- XIX. Mantener a perros y gatos en techos, azoteas o balcones sin las condiciones y cuidados necesarios;
- XX. Abandonar a perros o gatos en la vía pública, baldíos o en bienes propiedad de otros particulares o en el propio, y que se vulnere su integridad física, salud o vida;
- XXI. Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros potencialmente lesivos sin las medidas de protección y los permisos correspondientes;
- XXII. No tener a su perro resguardado en su domicilio con malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, puedan ser atacadas por el animal;
- XXIII. Afectar con la tutela de perros y gatos a los vecinos colindantes de casa habitación y/o al mantener en su propiedad o posesión un número de perros y/o gatos superiores al espacio disponible que afecte su bienestar;
- XXIV. No contar con la constancia de Registro de Perro Potencialmente lesivo ante la Dirección;
- XXV. Llevar animales de compañía a marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas;
- XXVI. La agresión de un perro o gato en la vía pública, o en el propio domicilio, debido al descuido u omisión del tutor o guardián;
- XXVII. Mantener a los animales de compañía permanentemente amarrados o encadenados, o que se les vulnere su integridad física, salud o vida;
- XXVIII. Mantenerlos en un espacio pequeño y en multitud;
- XXIX. Incumplir las obligaciones o prohibiciones que señala este Reglamento;
- XXX. No traer consigo bolsas de plástico o algún aditamento para recoger las heces fecales de sus animales de compañía cuando estén en la vía pública;
- XXXI. Operar establecimientos que se consideren clínicas veterinarias, tiendas de animales de compañía o mascotas, hoteles, guarderías o estancias temporales, escuelas de educación o adiestramiento de animales, sin autorización por parte de la Dirección;
- XXXII. Operar establecimientos que se consideren albergues, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- XXXIII. Utilizar animales para enseñanza o investigación científica cuando los resultados sean conocidos con anterioridad, la disección no tenga una finalidad científica educativa, la experimentación esté destinada a favorecer actividades comerciales y cuando tenga por objeto realizar pruebas cosméticas;
- XXXIV. Vender o comprar animales en la vía pública o vehículos, así como la comercialización de los que estén enfermos o con fracturas o lesiones, sin autorización gubernamental conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- XXXV. Vender o comprar animales de compañía, a través de medios impresos y/o digitales, sin autorización gubernamental conforme a la Ley y el presente

Reglamento;

- XXXVI. Llevar a cabo la crianza informal o trueque de animales de compañía en domicilios particulares;
- XXXVII. La detonación de pirotecnia o uso de armas de fuego, con el fin de producir ruido que altere la salud o el normal comportamiento de los animales de compañía;
- XXXVIII. Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles tóxicos con el fin de envenenarlos o causarles daño;
- XXXIX. Dejar animales dentro de vehículos cerrados en estacionamientos o vía pública;
- XL. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- XLI. Los actos de zoofilia con cualquier especie de animal;
- XLII. Omitir notificar a la Dirección cualquier cambio en la situación del animal, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor o guardián;
- XLIII. No transportar, de manera segura en vehículos, a los animales; de tal forma que se salvaguarde su integridad física, la de peatones y conductores;
- XLIV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 78. A las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa de 1 a 150 UMAS; (Unidad de Medida y Actualización vigente)
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Servicio comunitario;
- VI. Aseguramiento del animal; y
- VII. Las demás que se señalen en la Ley y el presente Reglamento o el Bando de Policía y Gobierno.

La amonestación por escrito se podrá aplicar a los infractores primarios y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica en caso de reincidencia.

Artículo 79. Por las infracciones contenidas en el artículo 77 del presente Reglamento, con multa equivalente de una a cincuenta UMAS (Unidad de Medida y Actualización vigente).

Artículo 80. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás leyes y reglamentos que sean materia de la competencia del Juez calificador o cívico, y que no tengan sanción expresa, se sancionarán con multa de una a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 81. Las y los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, estarán impedidas e impedidos para recuperar a un animal hasta que, a juicio de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, hayan desaparecido en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionadas o sancionados.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta:

- i. La gravedad de la infracción;
- ii. El daño que se haya producido, o los que se pudieron causar;
- iii. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- iv. Las condiciones socio económicas del infractor;
- v. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- vi. La reincidencia del infractor; y
- vii. Las demás circunstancias estimadas por la Dirección.

Artículo 83. En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la sanción con la posibilidad de que el animal perro o gato quede a disposición de la Dirección.

Artículo 84. Si la o el infractor no paga la multa impuesta dentro de los quince días posteriores a su notificación, se considerará como crédito fiscal para efecto de su recaudación, para lo cual el Juez calificador o cívico, hará del conocimiento de la Tesorería Municipal para que se registre y tome nota de tal circunstancia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección, en vía de ejecución de la sanción de arresto impuesta, girará oficio a la Dirección General de Seguridad Pública, para su debido cumplimiento. En cualquier momento de estarse cumpliendo el arresto, podrá ser permutado por la multa aplicable.

Artículo 85. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

CAPÍTULO XIV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 86. Los actos y resoluciones la Dirección, podrán ser impugnados por las y los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, así como lo previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora o, en su defecto, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Magdalena, Sonora, aprobado en sesión del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, en fecha 16 de julio de 2021, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Tomo CCVIII, Número 23, Sección I, en fecha 17 de septiembre de 2021.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los veintidós días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiséis.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ING. FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ.
Presidente Municipal



PRESIDENCIA

MAC. CARLOS HORACIO BARRERA HEGUERTY.
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2026 - 2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Nogales, Sonora, constituye una institución fundamental en la atención de los sectores más vulnerables de la población, particularmente en materia de asistencia social, protección a la infancia, fortalecimiento familiar y desarrollo comunitario.

En el Municipio de Nogales, Sonora, resulta necesario contar con un instrumento normativo actualizado que regule de manera clara su organización, funcionamiento y atribuciones, en concordancia con la legislación estatal y los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración pública.

El presente Reglamento tiene como finalidad:

- Establecer una estructura administrativa funcional
- Definir atribuciones de cada órgano
- Fortalecer la toma de decisiones de la Junta de Gobierno
- Garantizar la correcta aplicación de recursos públicos
- Mejorar la atención a la población vulnerable

Fundamentación legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución del Estado de Sonora
- Ley de Gobierno y Administración Municipal
- Ley de Asistencia Social
- Acuerdo de creación del Sistema DIF Municipal
- El presente Reglamento



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2026 - 2027



CAPÍTULO I EL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales Sonora, por acuerdo de cabildo publicado en el boletín oficial No. 29 Sección II, del jueves 8 de octubre de 1998, se crea como Entidad de la Administración Pública Paramunicipal, siendo un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto proporcionar servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma.

ARTÍCULO 2º. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales Sonora, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

Órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Patronato;
- III. Consejo Municipal de Asistencia Social;
- IV. Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- V. Dirección;
- VI. Comisario;

Unidades Administrativas:

- I. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Adulto mayor;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación Operativa;
- IV. Coordinación de Psicología;
- V. Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación.
- VI. Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (C.A.D.I.)

ARTÍCULO 3º. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas respectivos, que están sujetos a la Junta de Gobierno y la o el Director (a), en el ámbito de las siguientes funciones:





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- I. Promover y prestar servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables a las normas técnicas relativas;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social de capacitación para el trabajo dirigidas a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Proponer a la Secretaría de Salud Pública, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social;
- VI. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los Sectores Social y Privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al afecto correspondan a otras dependencias o entidades;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores, desamparados, discapacitados, incapacitados sin recursos;
- VIII. Realizar acciones en materia de prevención de invalidez, discapacidad, incapacidad y de su rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las atribuciones asistenciales;
- IX. Ejecutar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las atribuciones asistenciales;
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XI. Participar con la Secretaría de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de información básica en materia de salud;
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de operación social a niñas, niños y adolescentes, a personas adultas mayores, personas con discapacidad, incapaces y sin recursos;
- XIII. Prestar servicios funerarios, cuando la circunstancia lo amerite;
- XIV. Realizar acciones en beneficio a las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre similar;
- XV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que afecten a estos, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI. Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII. Procurar permanentemente, la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del Organismo, con los que se lleven a cabo en los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y
- XVIII. Los demás que le confieran las leyes u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo podrá desarrollar las siguientes funciones:



3



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- I. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, discapacidad e incapacidad;
- II. Promover acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, ortesis y otras ayudas funcionales;
- III. Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia y apoyar el trabajo que realicen las organizaciones sociales en este campo;
- IV. Desarrollar acciones de educación y comunicación que generen el ejercicio de la paternidad responsable y refuercen el desempeño de los padres en la formación de sus hijos, con el propósito de enriquecer su papel en el desarrollo social, físico y emocional de los menores y en la transmisión de los valores familiares y cívicos;
- V. Impulsar programas de orientación familiar que faciliten la práctica de relaciones conyugales sanas y constructivas, que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja y que propicien una sana gestión de los conflictos y tensiones familiares;
- VI. Impulsar acciones y difundir mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno de la familia;
- VII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, tales como los servicios de guarderías y atención a niñas y niños, que sean eficientes, adecuados, de calidad y con horarios flexibles; y
- VIII. Poner en marcha medidas de fortalecimiento de la economía familiar incluyendo proyectos de carácter productivos, de empleo y generación de ingresos dirigidos a las familias que se encuentren en situación de extrema pobreza.

ARTÍCULO 5. La estructura orgánica prevista en el presente Capítulo se entenderá sin perjuicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades conferidas a los órganos y unidades administrativas del organismo en su Acuerdo de Creación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6°. El máximo Órgano de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, es su Junta de Gobierno, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Acuerdo de creación.

La Junta de Gobierno evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.



4



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



Además de las atribuciones contenidas en el acuerdo de creación, los integrantes de la junta de gobierno, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las Actas emitidas por la junta de gobierno;
- II. Al modificar, adicionar o reformar el acuerdo de creación, sus reglamentos internos y los manuales de organización y procedimientos que deriven de dichos reglamentos, que se expidan, una vez aprobados por la junta de gobierno deberán remitirse para su aprobación al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7°. La Junta de Gobierno, estará presidida por la o el Presidente (a) y en ausencia de este por la persona que él o ella designe como suplente, con voz y voto, a través de un escrito dirigido a los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8°. La o el Presidente (a) de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Emitir opinión y recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informes y estados financieros anuales del organismo;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar el voto de calidad;
- IV. Convocar directamente o a través del Director (a), a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- V. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas, que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- VI. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento puntual a los acuerdos tomados por la Junta Gobierno;
- II. Elaborar y notificar la convocatoria con el respectivo orden del día, para celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, en los términos del presente Reglamento.
- III. Verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- V. Tomar nota de los acuerdos emitidos en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Informar a la Junta respecto al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de este;
- VII. Elaborar y presentar a los miembros de la Junta, el acta que contiene los acuerdos que en sesión inmediata anterior hayan tomado los mismos;



5



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- VIII. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones para la cual fue citado el Órgano de Gobierno;
- IX. Asistir en las sesiones de la junta de gobierno, cuidando que los puntos se desahoguen conforme al orden del día aprobado;
- X. Recibir las mociones de orden planteados por los miembros del Órgano de Gobierno y decidir la procedencia o no de las mismas;
- XI. Efectuar las declaratorias de resultados de votación; y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10°. Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las facultades y obligaciones, además de las estipuladas en el artículo 9 del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, deliberando sobre los asuntos que se tratan en las sesiones a través de voz y voto;
- II. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones legales.

SECCION SEGUNDA DE LA SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11°. El Presidente (a) de la Junta de Gobierno atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en la sesión, podrá proponer a personas especialistas en el tema que acudan a la sesión de la Junta de Gobierno, previo acuerdo del mismo, las cuales podrán intervenir cuando se les conceda el uso de la voz en relación al tema para el que fueron invitados(as).

ARTÍCULO 12°. La Junta de Gobierno se reunirá de manera trimestral en forma ordinaria, y cuantas veces fuere necesario, en forma extraordinaria; será convocada por el Presidente (a) de la Junta o por la Directora (a).

ARTÍCULO 13°. Las sesiones ordinarias se podrán notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación y la información y documentación relacionada, en su caso, deberá anexarse a las convocatorias para conocimiento y revisión o bien; puede ser entregada vía electrónica en el caso de que la información sea extensa.



6



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



ARTÍCULO 14°. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente (a) o quien legalmente lo sustituya. Las decisiones que se tomen en la sesión serán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente (a) tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 15°. Las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán llevarse a cabo de la siguiente manera:

- I. Lista asistencia;
- II. Verificación del quórum legal e instalación de la sesión por parte del Presidente (a) de la Junta de gobierno;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura o dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos;
- VI. Asuntos generales solo si se trata de sesión ordinaria;
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 16°. La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de aquellas que le confieran el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17°. El Organismo contará con un Patronato que fungirá como Órgano de apoyo y estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Presidente (a) Municipal, estos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 18°. El Director (a) del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTÍCULO 19°. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de su objeto;
- III. Designar a su Presidente (a) y Secretario (a) de sesiones; y
- IV. Las demás que establece el acuerdo de creación y que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



ARTÍCULO 20°. El Patronato celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año.

ARTÍCULO 21°. Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo de manera honorífica y permanecerán en funciones hasta el término de la administración municipal correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser removidos o ratificados conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22°. El Patronato ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 23°. El organismo contará con el Consejo Municipal de Asistencia Social, el cual se integrará y operará las bases que emita la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 24°. El Consejo Municipal de Asistencia Social será presidido por la o el Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales Sonora y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 25°. Las y los integrantes del Consejo Municipal de Asistencia Social deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones del día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente (a) la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración; y
- V. Las demás que determine la entidad.

ARTÍCULO 26°. Los miembros del Consejo Municipal de Asistencia Social no percibirán emolumento alguno por su labor.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



Para la integración de dicho Consejo, se realizará convocatoria por parte de la Dirección a asociaciones, organismos públicos y privados con actividades afines al objeto de Sistema DIF Municipal.

Las funciones del Consejo serán; Diseñar estrategias e impulsar el desarrollo de las comunidades en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27°. Los Sistemas DIF Municipales constituirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los Consejos para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de coordinación, concertación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, con la participación de los sectores público, privado y social y, en particular con representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28°. El Consejo, para la inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Municipio, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal, el Programa Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Municipio y ejecutarlo con base en sus facultades y atribuciones. En la elaboración de dicho Programa deberán considerarse como conceptos fundamentales los de accesibilidad universal y progresividad, y cuando menos los siguientes rubros:

- Prevención de nuevas discapacidades, atención médica integral y rehabilitación;
- Bancos de prótesis, órtesis y medicinas de uso restringido;
- Salud, prevención y educación sexual y reproductiva;
- Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que asistan a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;
- Centros y acceso a la educación especial temporal y regular inclusiva;
- Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a los proyectos productivos, talleres o centros temporales de trabajo protegido a través de agencias laborales;
- Ajustes razonables, ayudas técnicas y eliminación de barreras físicas, de información y comunicaciones, implementando facilidades arquitectónicas, de señalización y de desarrollo urbano;



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- Vehículos de servicio público de transporte para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y educación vial;
- Servicios accesibles de turismo;
- Actividades deportivas, recreativas y culturales accesibles;
- Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización de la lengua de señas mexicana en servicios de salud, educación en todos sus niveles educativos, cultura, recreación, centros y lugares de trabajo, capacitación, transporte, administrativos, comerciales y de turismo;
- Creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros servicios;
- Medidas afirmativas para la inclusión social de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad;
- Atención personalizada a niñas y niños con discapacidad en las guarderías públicas; y
- Todos aquellos rubros para dar cumplimiento a la presente Ley y demás normatividad nacional e internacional en materia de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 29°. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- Un Presidente (a), que será el Director (a) del DIF Municipal;
- Un Vocal ejecutivo, que podrá ser una persona con discapacidad, o en su caso, aquel ciudadano sonorense con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos del sector de personas con discapacidad, y será nombrado por el Presidente (a) del Consejo, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;
- Un Secretario (a) designado por el Consejo;
- Cinco vocales gubernamentales, quienes preferentemente podrán ser el Director (a) de Salud Municipal, Director (a) de Educación Municipal, Secretario (a) Desarrollo Urbano y Ecología, el Director (a) del Instituto Municipal del Deporte, Jefe de Tránsito Municipal o aquellos titulares de las dependencias que sean considerados como invitados permanentes por parte del Consejo Municipal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- Cinco vocales ciudadanos, que deberán ser profesionales de la medicina, del trabajo social, de la educación y cultura, del deporte y de la productividad, preferentemente aquellos profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos adecuados o los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad, quienes serán designados por el Presidente(a) del Consejo, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad; y,
- Cinco vocales de la iniciativa privada, quienes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, quienes serán designados por el Presidente (a) del Consejo, a propuesta de los propios señores.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



Todos los miembros del Consejo serán honoríficos y no recibirán emolumento, salario o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 30°. El Consejo Municipal de Asistencia Social y el Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad ejercerán las atribuciones, facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, en la legislación aplicable en la materia y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 31°. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, además de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 14 del Acuerdo de Creación del Organismo y en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de DIF Municipal, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Administrar y representar legalmente al organismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del Organismo se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;
- III. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos, el despacho de los asuntos a su cargo;
- IV. Elaborar el programa de actividades, así como los presupuestos del Organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo incluyendo el ejercicio de los Presupuestos de ingresos, egresos y estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con los resultados de los mismos;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses de cada año, el informe anual del desempeño de las actividades de DIF Nogales, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, los proyectos del programa presupuesto y programa operativo anual de DIF Nogales;



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas institucionales;
- IX. Ejecutar los acuerdos que emitan la Junta de Gobierno;
- X. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de Administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del mismo; así como los proyectos de los instrumentos de apoyo administrativos señalados en el artículo 6 Fracción II, de este ordenamiento;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo y dictar los acuerdos pertinentes;
- XII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora;
- XIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control administrativo que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- XIV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público del DIF Nogales, en el marco de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus lineamientos;
- XV. Establecer y conducir las políticas de comunicación social, así como coordinar la producción, transmisión y publicación de campañas y acciones de difusión de DIF Nogales, en los medios de comunicación, en acuerdo con el Departamento de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora;
- XVI. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos por DIF Nogales a través de los acuerdos, contratos y convenios de colaboración, de apoyo y de coordinación institucional celebrados, así como aquellos que le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVII. Expedir, previa autorización de la Junta de Gobierno, el marco normativo institucional en materia de manuales de procedimientos, manuales de organización, reglamentos, manual de trámites y servicios, directorio institucional y demás normatividad que compete a DIF Nogales, para que sean aprobadas con posterioridad por el pleno del Ayuntamiento;
- XVIII. Revisar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de las unidades administrativas del DIF Nogales, conforme a las disposiciones aplicables y gestionar su autorización ante las autoridades competentes;
- XIX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia;





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- XX. Emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento para que conforme al artículo 89 Fracción VI de Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifique las documentales existentes en los archivos de Organismo, para los fines que les sean requeridos;
- XXII. Apoyar a personas y familias en situación de vulnerabilidad, en caso de requerir servicios funerarios, conforme a los lineamientos, mecanismos y criterios establecidos por el propio Sistema;
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII COMISARIO

ARTÍCULO 32°. El Comisario del Organismo, previo acuerdo del Presidente Municipal, será designado y removido, libremente, por el titular de la Contraloría Municipal. Deberá ser Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO 33°. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo, se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social, los programas y presupuestos aprobados y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar revisiones y auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director (a), las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34°. El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en el presente Reglamento, en el Acuerdo de Creación del Organismo y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



CAPÍTULO VIII UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35°. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su adecuado funcionamiento. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliarán del personal que autorice el presupuesto correspondiente y las necesidades que el servicio requiera:

- I. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas que les correspondan y someterlos a la consideración de la o el Director (a);
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la o el Director (a), para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la entidad;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite la o el Director (a);
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones aplicables con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con la o el Director (a) los asuntos competencias de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección los proyectos de modernizaciones y desarrollo administrativo;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva;
- X. Contribuir en el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta;
- XI. Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- XII. Contribuir a la protección y resguardo de los datos personales, con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- XIII. Mantener actualizada la información pública de oficio correspondiente a su unidad administrativa y atender oportunamente los requerimientos de información que les sean turnados para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende la o el Director (a).

ARTÍCULO 36°. Las personas titulares de las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, ejercerán las atribuciones previstas en el presente Reglamento, en el Manual de Organización, en el Acuerdo de Creación del Organismo y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 37°. Corresponde a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Adulto mayor, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, establecer y dirigir los programas institucionales de prestación de servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el municipio, de acuerdo a las fracciones III y IV del artículo 275 del Código de Familia del Estado de Sonora;
- II. Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en estado de abandono, para su incorporación al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia;
- III. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en juicios que en materia de derecho familiar requieran los sujetos de asistencia social;
- IV. Participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados al Albergue de DIF y Centros de Asistencia Social, en los que se encuentren en resguardo niñas, niños y adolescentes de la Procuraduría Municipal, se efectúen de manera eficiente, así como en los procedimientos legales de adopción y custodia;
- V. Supervisar las actividades del Albergue de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal;
- VI. Gestionar ante la autoridad correspondiente el ingreso y egreso de los menores a los Centros de Asistencia Social en el municipio;
- VII. Denunciar ante el Ministerio Público, los atentados contra la integridad física o moral de los menores, coadyuvando con la autoridad tanto en las causas penales como civiles;
- VIII. Canalizar y dar seguimiento a las terapias psicológicas de receptores de violencia que lo solicitan;



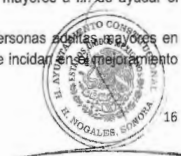
15



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- IX. Coordinar, supervisar y verificar la operación adecuada del área de Adopciones;
- X. Planear, establecer, dirigir, controlar y revisar la operación de los Órganos de Apoyo y Asesoría a su cargo y los programas que se deriven de éstos;
- XI. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para brindar asistencia jurídica y representación legal ante las instancias correspondientes para resolver la problemática familiar que presenten los solicitantes de los servicios;
- XII. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para brindar asesoría jurídica en materia familiar para elaborar convenios que ayuden a resolver las diferencias en los derechos y obligaciones de las partes involucradas que soliciten la prestación de asistencia social;
- XIII. Establecer los lineamientos para coordinar la atención del público solicitante de sus servicios, que lleve a detectar las causas de la problemática que se presente, mediante la verificación de datos;
- XIV. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones de asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes atendidos en los centros asistenciales de DIF Nogales para resolver su situación legal y familiar;
- XV. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para atender de manera oportuna las denuncias que sobre violencia familiar se presenten y buscar la solución a esa problemática a través de la conciliación o arbitraje, así como la implementación de programas o canalizaciones a los centros asistenciales o instituciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Formular y establecer las acciones necesarias para coadyuvar con el Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar y de Género, de acuerdo a lo que establece la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora;
- XVII. Atender a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo;
- XVIII. Proporcionar atención y asesoría jurídica integral a las personas mayores en situación de riesgo y desamparo, a fin de que se respete su integridad y derechos;
- XIX. Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público los hechos en los que se detecte la comisión de algún delito en contra de alguna persona adulta mayor;
- XX. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores más vulnerables a través de la coordinación interinstitucional para su canalización a las distintas instituciones públicas y privadas;
- XXI. Favorecer la autonomía e independencia de las personas adultas mayores, a través de la bolsa de trabajo, para brindarles oportunidades de acceso a una vida laboral digna acorde a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades;
- XXII. Promover la activación física en las personas adultas mayores a fin de ayudar el funcionamiento físico y conservación de su salud;
- XXIII. Establecer mecanismos para la participación de las personas adultas mayores en actividades cívicas, artístico-culturales y recreativas que incidan en su mejoramiento



16



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- a las disminuciones físicas y cognitivas, fomentando la interrelación humana e interacción social;
- XXIV. Expedir copias de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y disposiciones aplicables;
- XXV. El Procurador(a) Municipal, será la única persona que podrá expedir copia certificada, exclusivamente para expedientes jurídicos de su área con datos protegidos;
- XXVI. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que de manera específica le asigne su superior jerárquico, o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38°. Coordinación Administrativa, corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual, anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, informes trimestrales y anuales de la Cuenta de Hacienda Pública, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como someterlo a consideración del Director (a);
- II. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina y aprovechamiento del gasto, de conformidad con los lineamientos en la materia;
- III. Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;
- IV. Dirigir las actividades relacionadas con la contratación, administración, situación laboral y desarrollo del personal de DIF Nogales, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar con base en el Plan Municipal de Desarrollo, con relación a las necesidades prioritizadas de las áreas de los servicios, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal de DIF Nogales;
- VI. Vigilar la administración que, en materia de adquisiciones, servicios generales mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles se otorguen a las unidades administrativas para el logro de los objetivos de DIF Nogales;
- VII. Mantener informado al Director (a) sobre la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas y centros asistenciales, así como de la generación de ingresos propios y su aplicación;



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- VIII. Someter a la consideración del Director (a) los estados financieros y los informes sobre evaluaciones físico-financieras de DIF Nogales;
- IX. Presentar a consideración del Director (a) la aplicación de los recursos financieros en nuevos proyectos que permitan mejorar la atención a la población vulnerable del Municipio;
- X. Supervisar la gestión y canalización de apoyos extraordinarios en caso de contingencias y desastres naturales;
- XI. Someter a consideración del Director (a) las políticas para optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de DIF Nogales;
- XII. Fomentar cambios de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes campos de acción de los servicios, así como la prestación de los servicios y la optimización de los recursos;
- XIII. Coordinar la detección de necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos;
- XIV. Validar la información financiera de recursos que son transferidos, en los términos de los convenios respectivos y vigilar la aplicación de la normatividad en la materia y someterlos a consideración del Director (a);
- XV. Supervisar y revisar la integración de la información que será sometida para aprobación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de DIF Nogales;
- XVI. Fungir y atender como enlace ante las auditorías que se presenten por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización,
- XVII. Revisión y validar de todos los trámites que competan al área de recursos, materiales, recursos financieros, recursos humanos, informática y del área de archivo, y
- XVIII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director (a), o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XI ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS COORDINACIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 39°. Corresponden a la Coordinación Operativa, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, controlar, evaluar y verificar las actividades de prestación de servicios de asistencia social con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;
- II. Aplicar las políticas de asistencia social propuestas por el Director (a);
- III. Proponer al Director (a) los proyectos de acuerdo y coordinación de acciones relativas a la asistencia social en lo que corresponde a la atención de la población vulnerable, desarrollo familiar y comunitario, atención a personas con discapacidad y atención a organismos de la sociedad civil, así como de convenios de cooperación que se requieran para la prestación de los servicios de asistencia social, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas;





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- IV. Evaluar la impartición de servicios de atención a población vulnerable, desarrollo familiar y comunitario, atención a personas con discapacidad y atención a organismos de la sociedad civil en los términos de las leyes respectivas;
- V. Coordinar las acciones para que las áreas prestadoras de servicios asistenciales cuenten con los elementos de capacidad, recursos y calidad necesaria para su operación;
- VI. Participar en la definición de criterios para evaluar el desempeño de áreas y proponer programas de mejora continua que coadyuven al mejoramiento en la prestación de servicios asistenciales;
- VII. Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoye en la toma de decisiones y permita la evaluación expedita de las acciones;
- VIII. Establecer coordinación con diferentes instancias de gobierno y organizaciones a través de las cuales genere el desarrollo comunitario con base a las demandas de salud, educación, alimentación, vivienda, comunidad;
- IX. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a los programas alimentarios, educativos y de desarrollo comunitario;
- X. Verificar la correcta y oportuna adquisición y distribución del equipo y material que se proporcione a través de los distintos programas con los que cuenta la Coordinación de Operación;
- XI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Director (a); y
- XII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director (a), o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XII ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS COORDINACIÓN DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 40°. Corresponden a la Coordinación de Psicología, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar entrevistas a los usuarios para indagar en las áreas de oportunidad;
- II. Generar diagnósticos psicológicos;
- III. Elaboración del expediente;
- IV. Sugerir mejoras en el servicio de Psicología para una atención más efectiva del departamento;
- V. Proporcionar carnet de citas psicológicas a los usuarios;
- VI. Aplicar la valoración psicológica y determinar el procedimiento de la intervención;
- VII. Generar vínculos con instituciones externas en casos necesarios;
- VIII. Elaboración de diversos informes requeridos por los departamentos de DIF;
- IX. Evaluación mediante métodos psicométricos y proyectivos del usuario;
- X. Aplicación y seguimiento del tratamiento;
- XI. Integrar, resguardar y dar seguimiento a las evaluaciones psicológicas realizadas;



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



- XII. Comunicar actividades a través de informes semanales y/o mensuales según lo requiera la Coordinación de Psicología;
- XIII. Atención, elaboración e impartición de pláticas y cursos solicitados por la comunidad en general;
- XIV. Conocer a fondo los manuales del perfil, funciones y procedimiento de su cargo;
- XV. Resguardar los resultados y el procedimiento de intervención;
- XVI. Brindar un servicio psicológico confiable y válido;
- XVII. Capacitarse de forma continua para una ejecución de servicio efectivo;
- XVIII. Agenda de atención psicológica;
- XIX. Hacer buen uso de los recursos asignados; y
- XX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director (a), o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

COORDINACIÓN DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 41°. Corresponde a la Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación, las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, implementar y evaluar programas y servicios de rehabilitación en el municipio, asegurando la calidad y cobertura de los mismos;
- II. Brindar atención especializada y personalizada a personas con discapacidad o en proceso de rehabilitación física;
- III. Coordinar acciones con los Sistemas DIF Municipales y otras instituciones para ampliar y fortalecer los servicios de rehabilitación;
- IV. Promover campañas de sensibilización, prevención e inclusión social relacionadas con la discapacidad y la rehabilitación;
- V. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación y áreas especializadas adscritas al DIF;
- VI. Gestionar recursos humanos, materiales y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la coordinación;
- VII. Proponer mejoras e innovaciones en los procesos y servicios de rehabilitación;
- VIII. Administrar y supervisar diariamente las actividades del personal a su cargo;
- IX. Elaborar informes periódicos sobre los resultados y avances de los programas bajo su responsabilidad;
- X. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Director (a); y
- XI. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director (a), o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



CAPÍTULO XIV
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 42. Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, son áreas operativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, destinadas a proporcionar servicios de estancia infantil y desarrollo académico, a través de la educación básica a nivel preescolar, cuidando y protegiendo la atención integral a niñas y niños, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, estarán adscritos a la Dirección del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 44. Cada Centro Asistencial de Desarrollo Infantil, contará con una persona responsable de su operación, quien podrá ostentar la denominación de Titular o Director (a). La denominación del puesto utilizada no implicará en ningún caso la creación de una Dirección de área, ni un nivel jerárquico equivalente a la Dirección prevista en la estructura orgánica del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 45. La persona titular del Centro será designada y removida libremente por la Dirección del Sistema DIF Municipal, en ejercicio de sus atribuciones de organización interna, operación y administración de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO 46. Corresponde a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar un servicio social integral que favorezca el desarrollo biopsicosocial a niñas y niños menores de cinco años y once meses hijos de madres trabajadoras, personas carentes de prestaciones sociales y familias en situación especial con el objetivo de mejorar la calidad de vida del niño y la familia;
- II. Proporcionar el servicio de estancia infantil, a través de una atención integral atendiendo las necesidades específicas de cada niño y niño atendido;
- III. Brindar educación básica de nivel preescolar, otorgando la documentación que acredite el grado cursado;
- IV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director (a), o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



CAPÍTULO XV
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47°. Durante las ausencias temporales del Director (a), el despacho y la resolución de los asuntos urgentes, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, estarán a cargo de la o el titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 48°. En ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, estos(as) serán suplidos (as) por las o los Servidores(as) Públicos (as) que designe la o el Director (a).

CAPÍTULO XVI
DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 49°. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se deberán apegarse a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y en los artículos 18 y 19 del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 43, Sección II de fecha 29 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. - Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los noventa días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así mismo DIF Nogales queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, a los 29 días del mes Junio del año Dos mil Veintiséis.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
NOGALES, SONORA

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ.



GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVIII4III-13072026-761082D35

